



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delincuencia común e inseguridad ciudadana en el distrito de  
Pimentel, Chiclayo, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

**AUTORES:**

Br. DÍAZ REQUEJO, Emerson (ORCID:0000-0002-3333-8695).

Br. SULLCA TORRES, Tifani Andrea (ORCID:0000-0001-9790-4396).

**ASESOR:**

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal.

LIMA – PERÚ

2022

## DEDICATORIA

A:

Dios, por guiar mis pasos a lo largo de mi carrera universitaria y por iluminar mi vida para poder afrontar el gran reto de terminar la profesión que tanto anhelaba tener.

A:

Mi madre y a mi padre; por otorgarme la oportunidad de decidir el destino de mi vida profesional y apoyarme en todo momento y circunstancia para de esa manera superar con éxito los desafíos que se me presentaron.

A mis docentes por su paciencia y dedicación en cada clase impartida; al Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, por su apoyo incondicional y tiempo invertido durante el desarrollo del presente trabajo de investigación que servirá para complementar mi formación profesional.

Emerson

## **AGRADECIMIENTO**

Tras la realización del presente informe de tesis, deseo agradecer:

A nuestro Dios todopoderoso, por mostrarme el camino correcto para lograr de manera incólume mis metas trazadas sin desviarme de la senda del triunfo.

A mis queridos Padres, por su ayuda constante, por su amor, paciencia, comprensión y motivación que siempre recibí sin condición y con mucho cariño.

A mis compañeros de clases, por los momentos vividos que siempre vivirán en un lugar especial de mi corazón.

Emerson

## DEDICATORIA

A:

Dios porque sin Él nada es posible, porque su verdad fue mi fortaleza para alcanzar la sabiduría suficiente que me permitió terminar mi carrera profesional.

A:

Mis padres y por su apoyo incondicional y porque me enseñaron a desafiar los retos y a alcanzar mis metas. Muchas gracias por ser mi mayor motivación y mi fortaleza para llegar al término de mi carrera profesional.

¡¡¡Los amo!!!

A mis profesores, por su invaluable ayuda en la culminación de mis estudios universitarios; y de manera especial al Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job, por las horas de apoyo que se tradujeron en el presente informe de tesis.

Tifani

## **AGRADECIMIENTO**

Al finalizar esta importante etapa de mi vida profesional quiero empezar agradeciendo a Dios Omnipotente y a todas las personas que me apoyaron para lograr terminar con esta mi carrera profesional.

También a ustedes, mis padres, quienes con su infinito amor y comprensión supieron ser el motor que impulsó el logro de mis anhelos. A mis amigos de toda la vida, quienes siempre comparten mis alegrías y mis tristezas. ¡Muchas Gracias!

Mi agradecimiento también va dirigido a mis compañeros de clases, quienes con su carisma y ayuda forjaron también el camino para lograr este gran éxito que comparto con ellos.

¡Gracias!

Tifani

## Índice de contenidos

CARÁTULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
Índice de tablas .....	viii
Índice de gráficos .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
<b>Formulación del problema</b> .....	3
Problema general.....	3
Problemas específicos .....	3
<b>Justificación</b> .....	3
<b>Hipótesis</b> .....	5
<b>Objetivos</b> .....	6
Objetivo general .....	6
Objetivos específicos .....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	7
<b>Antecedentes internacionales</b> .....	7
<b>Antecedentes nacionales</b> .....	10
III. METODOLOGÍA .....	21
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b> .....	21
Tipo de investigación.....	21
Diseño de investigación .....	21
<b>3.2. Variables y operacionalización</b> .....	21
Operacionalización de las variables .....	21
<b>3.3. Población, muestra y muestreo</b> .....	22

Población y muestra.....	22
Muestreo .....	22
<b>3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>22</b>
Técnica.....	22
Instrumento .....	23
<b>3.5. Procedimientos .....</b>	<b>23</b>
<b>3.6. Métodos de análisis de datos.....</b>	<b>23</b>
<b>3.7. Aspectos éticos.....</b>	<b>23</b>
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>24</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>32</b>
<b>VI. PROPUESTA DE PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA COMÚN Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL .....</b>	<b>11</b>
<b>VII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>34</b>

## Índice de tablas

Tabla 1.- Corresponde al ítem 01: El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) formula políticas adecuadas para lograr la seguridad ciudadana. ....	24
Tabla 2.- Corresponde al ítem 02: El Plan de acción distrital de seguridad ciudadana, Pimentel 2021 aplica las políticas formuladas por el CONASEC. ...	25
Tabla 3.- Corresponde al ítem 03: El desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común. ....	26
Tabla 4.- Corresponde al ítem 05: La deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes. ....	27
Tabla 5.- Corresponde al ítem 06: La delincuencia común suele estar vinculada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas. ....	28
Tabla 6.- Corresponde al ítem 13: Existe suficiente cantidad de policías en la Comisaría PNP Pimentel. ....	29
Tabla 7.- Corresponde al ítem 14: La Policía Nacional del Perú realiza un trabajo eficiente cuando patrulla las calles de Pimentel. ....	30
Tabla 8.- Corresponde al ítem 15: Por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un hurto o robo durante el año 2021. ....	31



## Índice de gráficos

Figura 1.- Corresponde al ítem 01: El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) formula políticas adecuadas para lograr la seguridad ciudadana. ....	24
Figura 2.- Corresponde al ítem 02: El Plan de acción distrital de seguridad ciudadana, Pimentel 2021 aplica las políticas formuladas por el CONASEC. ...	25
Figura 3.- Corresponde al ítem 03: El desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común. ....	26
Figura 4.- Corresponde al ítem 05: La deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes. ....	27
Figura 5.- Corresponde al ítem 06: La delincuencia común suele estar vinculada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas. ....	28
Figura 6.- Corresponde al ítem 13: Existe suficiente cantidad de policías en la Comisaría PNP Pimentel. ....	29
Figura 7.- Corresponde al ítem 14: La Policía Nacional del Perú realiza un trabajo eficiente cuando patrulla las calles de Pimentel. ....	30
Figura 8.- <i>Corresponde al ítem 15: Por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un hurto o robo durante el año 2021.</i> ....	31

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo proponer un plan estratégico jurídico, económico y social que se debe ejecutar para prevenir la delincuencia común y la inseguridad ciudadana en el Distrito de Pimentel, 2021. Su investigación fue básica y cuantitativa, diseño no experimental y transversal descriptivo. La técnica fue la encuesta y el instrumento un cuestionario. La muestra estuvo conformada por 40 policías de la Comisaría PNP Pimentel. Los resultados muestran que el 57.5% de los encuestados está de acuerdo con las políticas formuladas por el CONASEC, el 82.5% sostiene que el distrito de Pimentel a través de su Plan de acción distrital de seguridad ciudadana aplica las políticas formuladas por el CONASEC, el 72.5% indica que la deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes, entre ellos tenemos al hurto y robo en la vía pública. Se concluye que la base legal se relaciona con la prevención de la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, se identificó la situación jurídica, económica y social de las personas que cometen delitos comunes en el distrito de Pimentel y se determinó que existe desconfianza en las autoridades por parte de la población del distrito de Pimentel.

## **Abstract**

The objective of the research was to propose a legal, economic and social strategic plan that must be executed to prevent common crime and citizen insecurity in the District of Pimentel, 2021. Its research was basic and quantitative, non-experimental and transversal descriptive design. The technique was the survey and the instrument a questionnaire. The sample consisted of 40 police officers from the PNP Pimentel Police Station. The results show that 57.5% of the respondents agree with the policies formulated by CONASEC, 82.5% maintain that the district of Pimentel, through its District Action Plan for Citizen Security, applies the policies formulated by CONASEC, the 72.5% indicate that school dropout inclines the person to commit common crimes, among them we have theft and robbery on public roads. It is concluded that the legal basis is related to the prevention of common crime and citizen insecurity, the legal, economic and social situation of people who commit common crimes in the district of Pimentel was identified and it was determined that there is mistrust in the authorities. by the population of the district of Pimentel.

## I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, según CODISEC (2020), en el distrito de Pimentel se produjo un aumento del índice de delitos tales como robos, hurtos, violencia familiar y psicológica, así como también lesiones leves y graves, entre otros, todo ello a causa de distintos elementos, siendo el más resaltante, la presencia de ciudadanos provenientes de otros países.

Al respecto, existe un trabajo coordinado con la Policía Nacional del Perú, sin embargo, en el distrito de Pimentel carece de la asignación adecuada de efectivos policiales, situación que impide cumplir con actividades de prevención como, por ejemplo, el patrullaje integrado, acción que previene actos delictuosos y ofrece una atención inmediata del llamado de emergencia de la población cuando es víctima de la delincuencia común.

La ciudad de Pimentel sufre actualmente un problema serio de inseguridad ciudadana, que se manifiesta con la comisión de delitos contra el patrimonio, siendo las modalidades más frecuentes, los hurtos y robos, simples y agravados, tanto a personas como a domicilios, siendo predilección la sustracción de teléfonos celulares en la vía pública. Estos delitos son perpetrados por bandas criminales que pueden ser una mixtura de delincuentes peruanos y extranjeros, en su mayoría de nacionalidad venezolana, esto debido al aumento de la migración por parte de estos ciudadanos, asimismo, la extorsión forma parte de este cúmulo de actos delictivos nombrados anteriormente, y que se lleva a cabo desde el penal de Picsi, en Chiclayo. Y como anexo no menos importante, se debe señalar que existe un alto índice de denuncias por el delito de violencia familiar y contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual.

Hablar de inseguridad ciudadana, es tratar un problema muy complejo que necesita un esfuerzo y un compromiso de todos los sectores de la sociedad. Ante ello, es prudente que el municipio considere que, para combatir tal problema, es menester optimizar el trabajo que viene realizando, de esta manera se alcanzará la efectividad y eficacia que permitirá no solo lograr la detención de las personas que delinquen, sino que dicho trabajo integral

permitirá que la tasa de delitos disminuya considerablemente.

Según Zavaleta (2012), señala que: “La inseguridad en América Latina no solo es una demanda que va en aumento, sino es algo que podría traer consigo la solicitud de contrarrestar la delincuencia común y organizada tomando como premisa el mantenimiento de la paz social y la vida en total armonía, reduciendo de esta manera la peligrosidad en las calles”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula en el tercer artículo: “Todo individuo tiene derecho a la: vida, libertad, y a la seguridad de su persona”. La inseguridad ciudadana se ha abordado de distintas formas como, por ejemplo, la iniciativa del alcalde de Bogotá, Mockus Antanas, con la estrategia: Bogotá para vivir todos del mismo lado, propuso el cambio de algunos hábitos y costumbres de la ciudadanía, él sugiere que cada ciudadano puede regular a otro; su trabajo se centró en mejorar la cultura de la población, respetando la ley, desde los puntos de vista personal y público.

Inácio (2004) refiere que a lo largo y ancho del planeta se encuentran altos índices de violencia y criminalidad, asimismo, resalta que es frecuente que las instituciones del estado tengan problemas para combatir esa realidad. En América Latina, la mayoría de los países se encuentran reorganizando sus sistemas integrales para combatir la inseguridad ciudadana, así como también están fortaleciendo su sistema de justicia. Países como Brasil, Venezuela, El Salvador, México y Colombia, tienen a la violencia como una de las causas principales del fallecimiento de las personas. El combate y control de la violencia es crucial para la mejora de la seguridad ciudadana, no obstante, este objetivo no puede cumplirse solo con la participación de la policía.

Después de la falta de empleo, el subempleo y el desempleo, encontramos a la inseguridad ciudadana. Podemos tener a la vista tasas que indican el índice delincencial y se pueden utilizar para diagnosticar una situación, sin embargo actualmente en nuestro país no se cuenta con un sistema eficaz para medir la criminalidad, aunque existe un observatorio que poco a poco está evolucionando y se espera que permita integrar datos de distintas fuentes con la debida confidencialidad, que incluya a la Policía

Nacional del Perú (quien siempre otorga su estadística general de delitos), a la Defensoría del Pueblo, de los centros de salud, entre otros, al respecto, es de conocimiento público que, en la mayoría de casos, solo se toman en cuenta datos otorgados por la Policía Nacional del Perú.

Bazán, Urrutia, Mejía & Huaytalla (2015), señala que en el gobierno del expresidente Ollanta Humala Tasso, en cuanto al problema de la inseguridad ciudadana, no carecemos de legislación para combatir la delincuencia, sino de más calidad de la misma, además, existe una casi nula capacidad para implementar adecuadas y bien formuladas políticas de seguridad ciudadana, en las que los efectivos de la policía, fiscales y jueces, así como también los demás abogados, tales como los defensores públicos, puedan aplicar como se debe la normatividad vigente y de esta manera ejercer un control y concretar la lucha contra la delincuencia.

### **Formulación del problema**

Problema general

¿De qué manera se previene la delincuencia común y la inseguridad ciudadana en el Distrito de Pimentel?

Problemas específicos

- ¿Qué base legal se relaciona con la prevención de la delincuencia común y la inseguridad ciudadana?
- ¿Cuál es la situación jurídica, económica y social de las personas que cometen delitos comunes en el distrito de Pimentel?
- ¿Existe desconfianza en las autoridades por parte de la población del distrito de Pimentel?

### **Justificación**

La realización del presente trabajo de investigación está justificado porque permitió proponer una estrategia que aborda a profundidad el problema creciente de delincuencia común e inseguridad ciudadana desde diferentes

aristas. Al respecto, desde la perspectiva social, el proyecto buscó prevenir la comisión de diferentes delitos comunes que traen como resultado un acrecentamiento de la percepción de inseguridad sufrida por la ciudadanía y que menoscaba el desarrollo sostenible y la paz social del distrito de Pimentel, todo ello también influenciado por hogares disfuncionales en los que impera la violencia familiar. Tratando el tema económico, el trabajo se justifica porque la delincuencia común, aunque en menor proporción, tiene su origen en el desempleo, subempleo y la falta de calificación profesional. Asimismo, tocando el tema jurídico, dicha estrategia es un gran aporte que podría ser aplicado junto con las diferentes actividades que realizan los efectivos de la Policía Nacional del Perú, los fiscales y los jueces, quienes administran justicia, cuando ocurra la comisión de un acto delictivo, evitando el exceso de medidas de represión y carcelarias que podrían traer como consecuencia una ineficiencia de la medida propuesta en el presente trabajo de investigación.

Desde el punto de vista jurídico, existe la necesidad de combatir a la delincuencia común y a la inseguridad ciudadana promoviendo y fortaleciendo el sistema penitenciario y los centros de rehabilitación creados para menores infractores, mejorando sus instalaciones, condiciones higiénicas, seguridad, ejecución penal, normativas de concesión, y sobre todo, control y vigilancia.

Asimismo, es necesario reforzar las condiciones para una óptima operatividad policial, llevando a cabo coordinaciones directas con las entidades que correspondan con el fin de ejecutar constantemente políticas públicas de seguridad ciudadana.

Sin embargo, hasta el momento nuestra legislación se limita a agravar las penas o a proponer que los adolescentes sean juzgados como mayores de edad, específicamente desde los 16 años y no desde los 18.

Al respecto, se implementó el programa de Justicia Juvenil Restaurativa por parte del Ministerio Público, actividad realizada en el año 2010 en los distritos fiscales de Lima, Lambayeque, La Libertad, Lima Sur y El Santa, esta estrategia buscó mejorar la situación en cuanto a la actual política penal juvenil, que, dicho sea de paso, tiene como resultado que el 68% de los adolescentes

que realizan la comisión de delitos menores terminen privados de su libertad (Bazán, Urrutia, Mejía, & Huaytalle, 2015). Como es lógico, ello conlleva a una sobrepoblación de los centros juveniles de internamiento que a su vez constituyen lugares en donde los jóvenes se especializan en determinados delitos.

Tanto la inseguridad ciudadana como la delincuencia común constituyen un problema práctico que trae como consecuencia una percepción de inseguridad que influye no solo en el aspecto económico y social de la ciudadanía, sino también la población se ve perjudicada en sus relaciones interpersonales, puesto que psicológicamente su estado ánimo se resquebraja por la tensión sufrida debido al temor de ser víctima de delitos tales como robos, hurtos, extorsiones, estafas, entre otros. Al respecto, dicha circunstancia podría combatirse no solo con sanciones jurídicas sino también con la prevención de los delitos antes indicados a través de una estrategia concreta, tal como la que se plantea en la presente investigación.

Investigar el problema planteado implica elaborar cuidadosamente una metodología adecuada que incluya definir el objetivo de la investigación, es decir se explica para qué se realizó el trabajo, así como también se llevó a cabo un diseño metodológico, señalando la manera en que llevará a cabo la investigación y que permitió obtener resultados fiables que conllevaron a conclusiones que ayudarán considerablemente a solucionar el problema planteado, asimismo, se aporta con una estrategia para la prevención de la delincuencia común e inseguridad ciudadana que complementará la información encontrada en los antecedentes de estudio.

## **Hipótesis**

La ejecución de un plan estratégico jurídico, económico y social propuesto, previene la delincuencia común y la inseguridad ciudadana en el distrito de Pimentel, Chiclayo, 2021.



## **Objetivos**

### Objetivo general

Proponer un plan estratégico jurídico, económico y social que se debe ejecutar para prevenir la delincuencia común y la inseguridad ciudadana en el Distrito de Pimentel, 2021.

### Objetivos específicos

- Identificar la base legal que se relaciona con la prevención de la delincuencia común y la inseguridad ciudadana.
- Identificar la situación jurídica, económica y social de las personas que cometen delitos comunes en el distrito de Pimentel.
- Determinar si existe desconfianza en las autoridades por parte de la población del distrito de Pimentel.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **Antecedentes internacionales**

Espinosa (2015) efectuó una investigación en la que analizó que la labor que realiza la policía en favor de la seguridad ciudadana y para contrarrestar la delincuencia común, requiere de indagaciones adecuadas que permitan establecer controles periódicamente en los lugares donde existe una mayor influencia en cuanto a la venta de droga. Asimismo, señala que es de vital importancia tomar medidas contra los que se relacionen con el tráfico ilícito de drogas partiendo desde los productores y abastecedores encargados de la microcomercialización, todo ello se lleva a cabo en un ambiente poblado de personas en situación vulnerable, tales como menores de edad, meretrices y los consumidores que también se encargan muchas veces de repartir dichas sustancias ilícitas. Concluye que el tráfico de drogas en Quito es un factor que contribuye a la inseguridad ciudadana y está influenciado por la presencia de personas nacionales y extranjeras que viven al margen de la ley.

Tellez (2015) publicó una investigación con el objetivo principal de investigar la percepción de la delincuencia como un problema trascendental de América Latina y como un tema relacionado con los eventos criminales. En cuanto a la metodología, su trabajo fue exploratorio y descriptivo que incluyó el estudio de datos relacionados con la percepción de delitos cometidos en Latinoamérica, el diseño que puso en práctica fue el documental. Finalmente concluye que cuando una persona es víctima de la delincuencia común se pueden presentar consecuencias diversas, además refiere que la sensación de sufrir la sustracción de algún bien pasa por planos emocionales y cognitivos que incluyen el pensamiento de inseguridad en cuanto a permanecer con vida hasta llegar a nuestro domicilio.

Torres (2015) desarrolló una investigación que tuvo como objetivo general defender el derecho que posee la comunidad en cuanto al uso de la vía pública en la ciudad de Quito cuando se vea perjudicada por actos delincuenciales, impulsando de esta forma la participación de la ciudadanía

en su seguridad y a la vez propone elaborar planes para que sean ejecutados junto con el Municipio del distrito metropolitano y demás instituciones del Estado. La metodología empleada en la investigación fue la cualitativa y experimental, en cuanto a su diseño, este fue correlacional, descriptivo, explicativo y con trabajo de campo. Su muestra estuvo constituida por 37 personas que tenían pleno conocimiento acerca de la inseguridad ciudadana en Quito, la técnica utilizada fue la entrevista. Luego de su investigación, concluye que rescatar los espacios públicos que se encuentren abandonados o deteriorados, los conserva y evita que sean mal utilizados por los delincuentes, también indica que impulsar la buena costumbre, por parte del ciudadano, de denunciar los delitos.

Sufan (2016) llevó a cabo un trabajo cuyo objetivo se basó en analizar las posibles causas de la sensación de inseguridad ciudadana por parte de la población en cuanto a la puerta giratoria de la delincuencia en Chile. Asimismo, demostró que lo que se conoce con el nombre de puerta giratoria no cuenta con un fundamento teórico ni práctico como para asegurar que tal figura delincencial es real, a pesar de la marcada influencia de los medios de comunicación. Su metodología fue explicativa, concluyendo que existen diversos factores que contribuyen con la sensación de inseguridad ciudadana, tales como, la televisión, las personas victimizadas y las personas dedicadas a la política.

Tsukame (2016) ejecutó un trabajo en el que describe a las personas que cometen delitos comunes como sujetos marginados por la sociedad, situación que trae como consecuencia la institucionalización de la criminalidad, la que, según su investigación, está relacionada con la calidad de su democracia y la falta de integración social, asimismo, señala que los menores de edad que cometen delitos carecen no solo de disciplina, sino también de apoyo por parte del Estado, sin dejar de lado la influencia de los deficientes medios de comunicación. Su metodología estuvo basada en un enfoque genealógico, y sus técnicas fueron el análisis de datos estadísticos, de documentos, la técnica observacional, el análisis de los recortes

periodísticos y la entrevista. Concluye que es importante que se propongan planes sociales orientadas a mejorar la situación social, económica y jurídica de los jóvenes que cometen actos delictivos.

Manjarres (2017) publicó un artículo científico que tuvo como objetivo evaluar el accionar de la juventud en el Municipio de Sincelejo, Colombia, en lo referido a la delincuencia y agravio a los jóvenes, cuyas edades oscilaban entre 6 y 18 años detallando las consecuencias. Su método estuvo relacionado con la elaboración estadística de los habitantes perjudicados y con una evaluación en el tiempo pactado durante su plan de tesis. Los resultados dieron cuenta de la situación del comportamiento de los integrantes de la familia y de los miembros extrafamiliares de los jóvenes que fueron sometidos al estudio. Llevó a cabo una encuesta conformada por 37 interrogantes fáciles de comprender y de resolver, obteniendo información relacionada con la edad, grado de estudios escolares, género, situación en su familia, grado de instrucción de los familiares y convivencia con ellos, también permitió saber si conocían la ley y los programas de juventud y su interés por formar parte de gremios juveniles. Finalmente concluyó que es necesario poner en ejecución políticas públicas que ayuden a los jóvenes, así como programas de capacitación que tengan que ver con la recreación, el deporte, la salud, el emprendimiento y una vida sana o en su defecto, que permita establecer un proyecto de vida.

Ccopa, Fuster, Rivera, Pejerrey & Yupanqui (2020) publicaron una investigación en la que tuvieron como objetivo determinar los factores e indicadores más importantes que ocasionan que la población joven realice la comisión de actos delictivos en el distrito de Villa María del Triunfo. Su método se basó fue el cuantitativo, con enfoque sustantivo. Utilizó un diseño de tipo no experimental, con un corte transversal, y en cuanto al nivel, este fue descriptivo-explicativo. Su muestra la conformaron 93 personas que integraban pandillas. Las técnicas fueron la entrevista y la encuesta. Sus instrumentos estuvieron conformados por una guía de entrevistas no estructurada y también por un cuestionario. Los resultados demuestran que

la causa predominante viene a ser elemento social, características que en la mayoría de casos trae como consecuencia la comisión de diversos actos delictuosos en los más jóvenes. Finalmente concluye que, el factor social, influye en el aumento de la delincuencia juvenil, aunado a la necesidad de la participación de los jóvenes en actividades tales como formar parte de las juntas vecinales y otras que impidan que se dediquen a cometer delitos.

Sigcho (2021) difundió una publicación en la que trató acerca del problema gradual de la delincuencia juvenil y de la manera en que afecta ámbitos importantes, como el familiar y social, dichas circunstancias obligan a prestarles atención, asimismo su objetivo estuvo dirigido a plantear una táctica formativa educativa con la finalidad de lograra la prevención de la delincuencia juvenil en la ciudad de Guayaquil. Su método fue el aplicado, con enfoque mixto, es decir, cuatitativo y cualitativo, de corte descriptivo y explicativo. Su diseño fue el no experimental y transversal, su muestra estuvo conformada por 275 jóvenes que habitan en la ciudad de Guayaquil, con edades que oscilaban entre los 15 y 19 años. Los resultados muestran que las estrategias formativas ayudan a lograr las metas trazadas, sin embargo, su trabajo indica que los jóvenes tienen que ser evaluados de manera constante. Entre sus conclusiones, se puede señalar que una táctica formativa educativa es de gran utilidad si se desea prevenir la delincuencia juvenil en la ciudad de Guayaquil, además, acorde con la opinión de varios expertos acerca de esta alternativa de solución, es recomendable que se implemente y se aplique el programa propuesto durante la investigación.

### **Antecedentes nacionales**

Humpiri (2015) detalla en su investigación que su objetivo fue reconocer la sensación de la población relacionada a los planes de puesta en marcha de una política criminal del orden interno y la seguridad ciudadana tomando en cuenta al aumento de la delincuencia común en la ciudad de Juliaca. Su metodología estuvo basada en un diseño mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, además llevó a cabo una investigación jurídica de tipo inductiva, deductiva y dialéctica. La muestra estuvo conformada por

hombres y mujeres mayores de 18 años. La técnica utilizada en la investigación fue la encuesta y los instrumentos usados fueron el cuestionario y las fichas bibliográficas obtenidas luego de investigar en bibliotecas públicas y privadas. Como conclusiones, estableció que los docentes, abogados, comerciantes, triciclistas, motociclistas y transeúntes consideran el problema más importante de Juliaca es la inseguridad ciudadana, también se menciona que el acrecentamiento de la inseguridad ciudadana y delincuencia común se propaga en todo el territorial nacional haciendo énfasis en las zonas urbanas.

Sevillano (2015) ejecutó una tesis con el objetivo de examinar y describir la correlación que hay entre el nivel de conocimiento de la seguridad ciudadana con la satisfacción del ciudadano de Abancay. En cuanto a su metodología, usó un diseño de nivel causal de tipo transversal y la técnica que utilizó el investigador fue la encuesta y su instrumento, el cuestionario. La población estuvo constituida por 106 214 habitantes de la ciudad de Abancay y la muestra estuvo constituida por 230 pobladores. Finalmente concluye que la municipalidad de Abancay no realiza un trabajo eficiente cuando se trata de informar a la población acerca de los temas de seguridad ciudadana, asimismo, el nivel de satisfacción de los pobladores en cuanto al trabajo integrado del municipio con la policía es de mediana satisfacción.

Navarro (2018) llevó a cabo un trabajo de investigativo que tuvo como objetivo representar la organización del sistema de seguridad que la Policía de carreteras pone en práctica con la finalidad de prevenir robos en la carretera Panamericana Norte, asimismo, buscó establecer cuáles fueron sus limitaciones para cumplir con tal sistema. Asimismo, con su investigación buscó contribuir con la propuesta de una política pública que permita disminuir los delitos cometidos en la vía antes indicada. Al respecto, concluye que actualmente existe una política de Estado para prevenir delitos en la carretera de la Panamericana Norte, en Lima, generando buenos resultados, sin embargo, señala que es necesario fortalecer a la policía puesto que existen inconvenientes tales como, la falta de personal, equipos y tecnologías adecuados para el trabajo.

Pablo (2018) en su investigación, determinó la relación que hay entre la seguridad ciudadana y la victimización de la ciudadanía de Palian Huancayo durante el año 2016. Su método de investigación fue el descriptivo, el diseño tuvo un enfoque correlacional. La población la conformaron 1200 ciudadanos de Palian y la muestra estuvo constituida por 89 pobladores. La recolección de los datos se llevó a cabo a través de la técnica de la encuesta, utilizando como instrumento al cuestionario. Finalmente, señala como conclusión más resaltante que, existe una relación significativa entre la victimización de la población y la seguridad ciudadana de Palian durante el año 2016.

Raggio (2021) efectuó una investigación con el objetivo de establecer la manera en que se relaciona la seguridad de la ciudadanía con la comisión de delitos comunes, ello en el distrito de La Victoria en el año 2018. La investigación se realizó utilizando el método cuantitativo, de tipo básico, con un enfoque hipotético deductivo que tuvo un alcance correlacional, asimismo, optó por el diseño no experimental. La población la conformaron diversos funcionarios que laboran en la Municipalidad Distrital de La Victoria y los ciudadanos que viven en ese distrito, por lo que tuvo en total de 173 640 personas, con respecto a la muestra, ésta fue de 383 personas. Las técnicas para recolectar los datos fueron la observación directa y la encuesta, el instrumento usado fue el cuestionario elaborado tomando en cuenta la escala de Likert. Como conclusión señala que la seguridad ciudadana está relacionada significativamente con la comisión de delitos comunes, asimismo, establece que la seguridad de los ciudadanos es importante para lograr vivir en paz, eliminar los actos violentos y evitar que se cometan actos delictivos contra la población.

### Seguridad ciudadana

Hablar de seguridad ciudadana es referirse a las actividades para proteger la vida, la integridad y la propiedad privada de los pobladores, además, la seguridad ciudadana también abarca tratar los peligros y las intimidaciones que pongan en riesgo los aspectos antes señalados.

En cuanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conceptualiza a los aspectos de la seguridad ciudadana como la circunstancia en la que la población vive sin ser víctima de la violencia y de algún delito, asimismo, incluye que el Estado tenga la capacidad para garantizar y proteger los derechos humanos, por lo tanto, todo ello se traduce en una convivencia en armonía dentro de la población garantizada por el Estado.

## Base normativa

### A. Constitución Política del Perú

Los dispositivos legales relacionados a la seguridad ciudadana están debidamente fundamentados en los artículos 1° y 2° de la Carta Fundamental, en los que se indica los derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a una identidad, a la integridad moral, psíquica y física, así como también indica el derecho a un libre desarrollo y bienestar, también a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, se incluye la libertad de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; además, de la libertad y seguridad personal, esta normativa otorga legalidad a la seguridad de los ciudadanos en los tres estatutos de nuestro gobierno.

También, en el articulado 197° se señala a los municipios como los encargados de llevar a cabo la promoción, el apoyo y la reglamentación de la participación de los vecinos para lograr el desarrollo de su localidad y para brindar servicios de seguridad a la ciudadanía, siempre coordinando con la Policía Nacional del Perú.

### B. Acuerdo nacional

Viene a ser el cúmulo de políticas de Estado que fueron hechas el 22 de julio del 2022, con el objetivo principal de alcanzar el desarrollo sostenible del Perú, dicha actividad contó con la participación de los más importantes miembros de las diferentes organizaciones políticas y de la



sociedad civil, y planteó cuatro objetivos específicos, como son, llegar a fortalecer la democracia y del estado de derecho, evolución equitativa e imparcialidad social, impulso de la competitividad y la propuesta de un Estado eficaz, con transparencia y descentralización (Acuerdo Nacional, 2014).

#### C. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)

El CONASEC es autónomo desde el punto de vista funcional y técnico, además, formula, conduce y evalúa las políticas que se aplicarán con la finalidad de alcanzar el logro de la seguridad de la población, asimismo, es dependiente del Presidente de la República y es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, al respecto, es necesario mencionar que la Secretaría Técnica constituye la entidad técnica ejecutiva que coordina y propone al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana el manejo adecuado de los planes, programas y demás proyectos de seguridad ciudadana con la finalidad de que sean aprobados y se encuentra bajo la tutela del Ministerio del Interior. Se debe señalar que los Comités de las regiones, de las provincias y de los distritos se encargan de desarrollar los planes y demás aspectos señalados anteriormente, pero sin alejarse de lo establecido en la política nacional del CONASEC (Raggio, 2021).

#### D. Ley N° 27072, Ley Orgánica de Municipalidades

Esta norma fundamenta la participación en seguridad ciudadana correspondiente a los temas y funciones que deben cumplir los gobiernos de cada localidad, tal como lo estipula el articulado 73°, inciso 2.5, el que señala que la seguridad de la ciudad se encuentra inmersa en sus funciones específicas y lo que le compete, de igual manera, el articulado 85° refiere que los municipios deben constituir un servicio de vigilancia con personal de serenazgo cuando la situación lo requiera, todo ello acorde con la normatividad establecida por la comuna provincial que corresponda.

#### E. Plan de acción distrital de seguridad ciudadana, Pimentel 2021

El Plan de acción distrital de seguridad ciudadana, Pimentel 2021 señala que en los últimos tiempos se ha producido el aumento de actos delictivos, tales como, hurtos, robos, violencia familiar, lesiones, entre otros, que en su mayoría son el resultado de diversos aspectos tales como, la presencia de ciudadanos extranjeros en el distrito de Pimentel. Al respecto, dicho plan de acción señala que la realidad es que tanto las víctimas como los agresores que cometen el delito perciben que las normas y las instituciones no cumplen con su trabajo, todo ello aunado a que las penas aplicadas por los jueces no son suficientes, alimentando la probabilidad de que los actos delictivos queden en la mayoría de casos, con impunidad. El reducido número de policías es otro factor que la población exige que se atienda, así como también el alto índice que corrupción de los funcionarios públicos y demás autoridades. El documento indica que existe carencia de una estadística que pueda servir para tomar las medidas adecuadas, esto en la mayoría de casos debido a que las personas no denuncian hechos delictivos.

En dicho Plan también se menciona el tema de la mejoría de la infraestructura y la dotación de enseres con los que debe contar la comisaría del sector es un aspecto que la ciudadanía reclama, asimismo, se resalta la falta de implementación de módulos que sirvan para el trabajo conjunto de la Policía Nacional con el Serenazgo y las Juntas Vecinales. Tales deficiencias traen como consecuencias el acrecentamiento de los delitos comunes, que se traduce en el fácil acceso a las armas de fuego, acrecentamiento del consumo de drogas ilícitas y alcohol, así también, señala que otros factores a tener en cuenta son la falta de oportunidades laborales, de educación y recreación.

En cuanto a la estadística, el documento señala que desde el año 2011 al año 2018, en el distrito de Pimentel se ha observado un aumento de las denuncias por comisión de delitos, advirtiéndose una baja del 52%

si comparamos con el año 2018, de esto se deduce que la población ha disminuido su percepción de sensación de inseguridad ciudadana.

## Delincuencia

Según Humpiri (2015), es una expresión de rechazo y desconcierto, que se traduce en una sociedad distorsionada que necesita ser corregida con la finalidad de recuperar el estado de derecho de la población víctima de una inestabilidad jurídica.

También se puede definir como un conjunto de actos delictivos, conocidos como acciones u omisiones que transgreden la ley. Dichas actividades varían a través del tiempo y por lo tanto, cambian con la promulgación de diferentes códigos penales a través de la historia de un país (Bazán, Urrutia, Mejía, & Huaytalle, 2015).

## Factores económicos

Estos factores están referidos al crecimiento económico (que puede ser total o per cápita), el desempleo y también la desigualdad. Respecto al producto bruto interno (PBI), este puede dar lugar a la generación de empleo, por otro lado, aumenta el patrimonio de un grupo de la población, teniendo como resultado una mayor desigualdad, ello trae como consecuencia la comisión de actos delictivos (Navarro, 2018).

Existe un nexo estrecho entre la desigualdad y la delincuencia, sus efectos dependerán de la escala de ingresos que posea el ciudadano, esta circunstancia motiva a que una persona cometa algún delito a causa de las menores oportunidades y la desigualdad, características que reducen los valores de la población (Vílchez, 2018).

Otra realidad que está estrechamente relacionada con la delincuencia es el desempleo, esta situación se ocasiona por la carencia de oportunidades de empleo digno, ello conlleva a la comisión de actos delictuosos que generen más ganancias (Espinosa, 2015).

Una de los orígenes de la pobreza son los bajos ingresos económicos, este escenario favorece el desarrollo de la delincuencia debido a la falta de vida digna. Los delitos más comúnmente cometidos en esa situación son los que atentan contra la propiedad (Humpiri, 2015).

#### Factores sociales

Uno de los aspectos sociales que se relacionan con la delincuencia común es el demográfico, hay que tener en cuenta características tales como la edad y el género, de ello se puede señalar que en la mayoría de casos, quienes cometen actos delincuenciales son los varones jóvenes, asimismo, se puede agregar como indicadores a la raza y la lengua, esto debido a la discriminación y bajos salarios que reciben (Inácio, 2004).

La delincuencia común suele estar vinculada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas, que, dicho sea de paso, pueden generar grandes ganancias, no obstante, ocasionan un daño irreparable en la persona que las consume (Espinosa, 2015).

Con respecto a la educación, ésta influye en la sociedad de dos formas, una de ellas se refiere a que debido a la educación recibida se podría disminuir el desarrollo de la delincuencia, toda vez que las personas tienen mayor posibilidad de obtener ingresos, asimismo, existe una formación de virtudes y valores. La otra forma nos indica que, al recibir educación, es posible realizar planeaciones que conlleven a efectuar actos delictivos de gran envergadura. La deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos, así como también el alto nivel de analfabetismo favorece a la delincuencia. (Humpiri, 2015).

#### Factores jurídicos

En cuanto a los factores jurídicos, es necesario recalcar que el sistema policial cuando es eficiente y operativo reduce los niveles de delincuencia y acrecienta las detenciones, todo ello en un trabajo conjunto con un Poder Judicial eficiente, situación que incluye condenas efectivas para los delincuentes. Entre los factores que favorecen la captura de las personas que

delinquen, es el número de efectivos policiales por habitante, la dureza de las penas y la alta probabilidad de ser condenado (Pablo, 2018).

### Factores psicológicos

El aspecto psicológico indica que la actividad delictiva forma parte de la conducta del delincuente e incluye hechos tales como grescas, actos agresivos, hurtos, robos, vandalismo, piromanías, deserción escolar, retiros de casa y mentiras frecuentes. Muchas de estas acciones reflejan un rechazo al entorno, incluyendo personas y propiedades. Muchos de esos actos ilícitos son consumados por personas que experimentan marcadas emociones de cólera, rencor, deseo sexual excesivo, deseo de dinero ajeno y propiedades o rechazo hacia otras personas. Todo ello puede resumirse en una situación de frustración con agresión (Zavaleta, 2012).

### Diagnóstico

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2022) emite el informe técnico N° 01 mediante el que da cuenta de las estadísticas relacionadas con el índice de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia en nuestro país. En tal documento señala en el año 2019, el número de las denuncias por delitos contra el patrimonio fue de 296 760, mientras que, en el año 2020, durante la pandemia, el número disminuyó a 189 656, ambos datos constituyen cifras que aún son muy altas.

Asimismo, el INEI (2022) indica que, durante los meses de enero a marzo de los años 2020 y 2021, el departamento de Lambayeque ocupó el segundo lugar en cuanto a denuncias por comisión de delitos en general, con cantidades de 6 525 y 5 004, respectivamente.

El mismo organismo, da cuenta de otro dato importante, durante los meses de enero a marzo de los años 2020 y 2021, con relación a las denuncias por comisión de delitos, los que atentan contra el patrimonio ocuparon el primer lugar con las cifras 68 635 y 47 861, respectivamente.

En cuanto al termino Delincuente, se define como toda persona en la que se advierte una forma de actuar de tipo antisocial tipificada en la norma como un delito, asimismo, el sujeto se atraviesa una etapa crítica del progreso de su personalidad y tienen dañada la capacidad para relacionarse con otras personas (Zavaleta, 2012).

En cuanto a Derechos humanos, El Acuerdo Nacional (2014) los define como los derechos que son propios de las personas, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio, género, origen de raza, color de piel, creencia religiosa, idioma, o cualquier otra condición similar.

En cuanto al Hurto simple, según el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635), en su artículo 185, indica que se comete hurto simple cuando una persona para lograr provecho, toma de manera ilegítima un bien mueble, que sea total o parcialmente ajeno, sacándolo de donde se ubica, y la pena que recibirá está relacionada con la privación de la libertad por un lapso no menor de uno ni mayor de tres años. También se consideran bienes muebles la luz eléctrica, el gas propano, los hidrocarburos o sus diversos derivados, el recurso agua y cualquier otra energía o dispositivo que cuente con valor económico, de igual modo el espectro electromagnético y además los recursos hidrobiológicos que deben ser capturados bajo los límites máximos de captura por cada embarcación.

En cuanto al Hurto agravado, según el Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635), en su artículo 186, indica que cuando se comete hurto agravado, a la persona se le privará de su libertad por un lapso no menor de tres ni mayor de seis años si el delito de hurto es cometido: durante la noche; con destreza, escalando, destruyendo o rompiendo estorbos; así también, cuando el agente aprovecha situaciones tales como un incendio, una desbordamiento, un naufragio, una desgracia pública o particular; asimismo, se consideran el agravio contra los bienes muebles que forman parte del equipaje de quienes viajan o mediante la intervención de dos o más personas para cometer el delito.

En cuanto al Robo, según el artículo 188 del Código Penal Peruano, con respecto al robo indica que quien toma posesión de un bien mueble, que sea total o parcialmente ajeno, para sacar provecho, sacándolo de donde se ubica, haciendo uso de actos violentos en contra de un ciudadano con amenazas de un riesgo inminente para su vida o integridad física recibirá una pena privativa de libertad que será no menor de tres ni mayor de ocho años.

En cuanto al Robo agravado, según el Código Penal vigente refiere que a la persona se le privará de la libertad durante un tiempo no menor de doce ni mayor de veinte años, siempre y cuando el robo sea cometido en una casa habitada; en horas de la noche o en lugar solitario; con uso de arma de fuego; y la concurrencia de dos o más personas; utilizando cualquier medio de traslación de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, de trenes, en lagos y ríos, puertos o caletas, aeropuertos, restaurantes y análogos, establecimientos para hospedaje y alojamiento, en áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales a los que llegan turistas, edificaciones que constituyan patrimonio cultural de la Nación y museos; aparentando ser alguna autoridad o un servidor público o trabajador del sector privado o enseñando órdenes autoridad falsas; cuando los agraviados son menores de edad, ciudadanos con alguna discapacidad, mujeres en estado de gestación o personas de la tercera edad o sobre vehículo automotor, sus autopartes o diversos accesorios que posea.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Tipo de investigación

El tipo de investigación para el presente trabajo fue el básico, de enfoque cuantitativo, puesto que se estudiaron situaciones que ocurren en condiciones naturales, asimismo, el presente trabajo servirá de cimiento para que se realice posteriormente una investigación aplicada o tecnológica (Ñaupas, 2013).

##### Diseño de investigación

El diseño fue no experimental, de corte transversal descriptivo. Los estudios transversales se caracterizan por su rapidez para realizarlos porque se ejecutan en un tiempo determinado, asimismo, es posible realizar observaciones de diferentes variables en un solo momento (Hernández & Mendoza, 2019).

#### 3.2. Variables y operacionalización

##### Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN DE VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO
V.I. Plan estratégico jurídico, económico y social.	Conjunto de planteamientos e instrucciones estratégicas con alto índice de efectividad que son utilizadas para solucionar el problema de inseguridad ciudadana y delincuencia común con participación de la población (Bazán, Urrutia, Mejía, & Huaytalle, 2015).	Lineamiento jurídico  Lineamiento económico  Lineamiento social	Conocimiento de la base legal.  Determinación de la situación económica de las personas que cometen delitos comunes.  Determinación de la situación social de las personas que cometen delitos comunes.	La técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.
V.D. 1 Prevención de la delincuencia común	Se refiere a prevenir la también llamada delincuencia menor, es aquella que tiene como objetivo principal la comisión de un delito menor o grave, pero que no es realizado por	Comisión de delitos menores.  Participación mínima	Tipificación en el Código Penal.  Número y edad de las personas que	La técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.



	bandas, no existe una planeación propiamente dicha ni hechos a gran escala (Navarro, 2018).	Actos delictivos no planificados	cometen delitos comunes Lugares, momentos y tipos de víctimas	
V.D.2. Prevención de la Inseguridad ciudadana	Está referida a la prevención de la percepción que se traduce en el temor que presentan las personas de ser víctimas de la comisión de algún delito, por lo general común, afectando a la población no solo desde el aspecto físico con lesiones o daños económicos, sino también existe una afectación psicológica y cognitiva que perjudica a la salud mental y por lo tanto a la calidad de vida (Espinosa Garcés, 2015).	Sensación de inseguridad  Agresión física y sustracción de bienes  Perjuicio de interrelaciones personales	Desconfianza en las autoridades  Denuncias por hurtos y robos  Cambios o pérdida de trabajo	La técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario.

### 3.3. Población, muestra y muestreo

#### Población y muestra

La población y la muestra estuvo constituida por 40 efectivos de la Comisaría PNP Pimentel.

#### Muestreo

La técnica de muestreo usada fue la del muestreo no probabilístico por conveniencia.

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### Técnica

Para la ejecución del proyecto se utilizó la técnica de la encuesta la que, según Ñaupás (2013) “es una técnica que hace uso de distintos procedimientos que se encuentran estandarizados, los que permiten acopiar y estudiar los datos de una muestra representativa con respecto a la población seleccionada, permitiendo explorar, describir, predecir y explicar varios caracteres”.

## Instrumento

Como instrumento se utilizó un cuestionario de 18 preguntas, dicho instrumento se usó teniendo en cuenta la escala de Likert, de la siguiente forma:

Totalmente en desacuerdo (1).

En desacuerdo (2).

Indiferente (3).

De acuerdo (4).

Totalmente de acuerdo (5).

### **3.5. Procedimientos**

Para recolectar la información a procesar, se procedió a elaborar documentación mediante la cual se solicitó autorización tanto a la Municipalidad Distrital de Pimentel como al Comisaría de la Comisaría PNP Pimentel, con la finalidad de realizar la encuesta a la muestra determinada.

### **3.6. Métodos de análisis de datos**

Los datos que se obtuvieron se procesaron utilizando estadística descriptiva y el programa Microsoft Excel 2019.

### **3.7. Aspectos éticos**

La investigación realizada se caracterizó por tener una ética basada en la imparcialidad, honradez y respeto a los derechos fundamentales, asimismo, a lo largo del desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta el principio de reserva y el derecho a la dignidad humana.

Cabe indicar que existieron consideraciones éticas que estuvieron orientadas al compromiso de no propagar datos reservados de la unidad de análisis, tales como la identidad de las personas que participaron.

#### IV. RESULTADOS

Tabla 1.- Corresponde al ítem 01: El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) formula políticas adecuadas para lograr la seguridad ciudadana.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	9	22.5
Indiferente	8	20
De acuerdo	7	17.5
Totalmente de acuerdo	16	40
Total	40	100

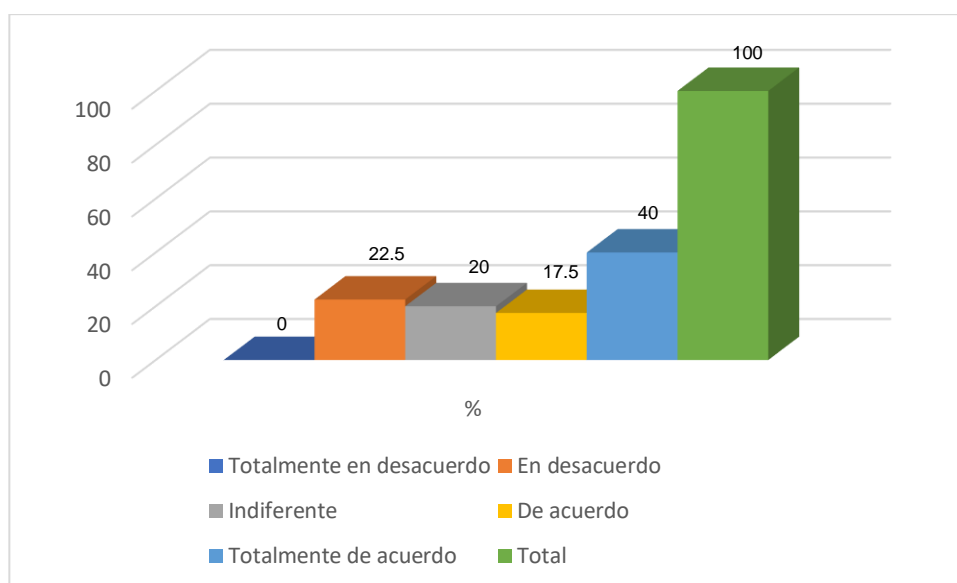
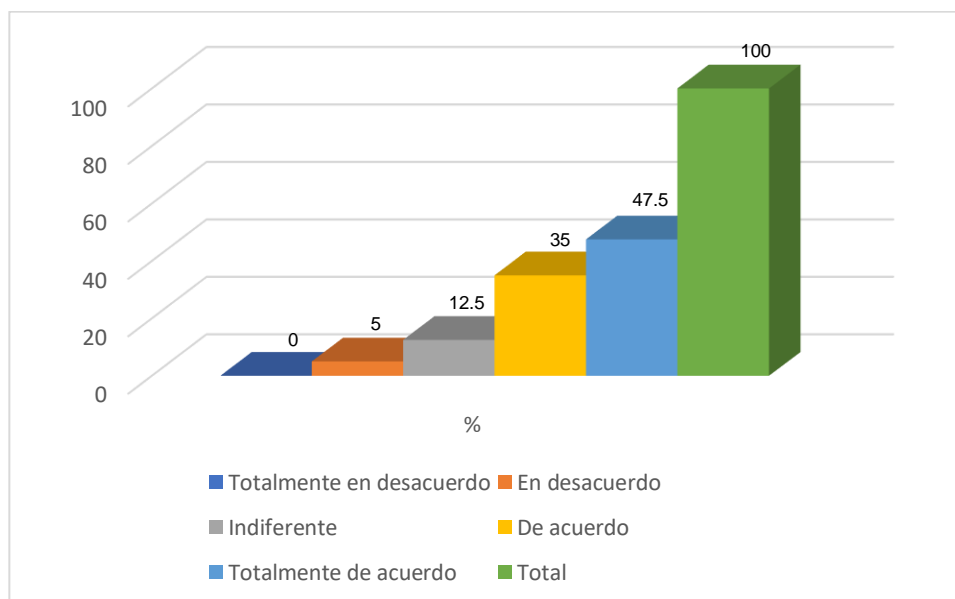


Figura 1.- Corresponde al ítem 01: El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) formula políticas adecuadas para lograr la seguridad ciudadana.

La Tabla N° 01 y el gráfico N° 01 señalan resultados relacionados con el indicador Conocimiento de la base legal, dimensión Lineamiento jurídico, de la variable independiente Plan estratégico jurídico, económico y social. Ello en concordancia con el primer objetivo específico. Como se puede observar el 57.5% de la muestra está de acuerdo con las políticas formuladas por el CONASEC, mientras que el 42.5% es indiferente o no está de acuerdo con tales políticas.

*Tabla 2.- Corresponde al ítem 02: El Plan de acción distrital de seguridad ciudadana, Pimentel 2021 aplica las políticas formuladas por el CONASEC.*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	5
Indiferente	5	12.5
De acuerdo	14	35
Totalmente de acuerdo	19	47.5
Total	40	100



*Figura 2.- Corresponde al ítem 02: El Plan de acción distrital de seguridad ciudadana, Pimentel 2021 aplica las políticas formuladas por el CONASEC.*

La Tabla N° 02 y el gráfico N° 02 señalan resultados relacionados con el indicador Conocimiento de la base legal, dimensión Lineamiento jurídico, de la variable independiente Plan estratégico jurídico, económico y social. Ello en concordancia con el primer objetivo específico. Se advierte que el 82.5% piensa que el distrito de Pimentel a través de su Plan de acción distrital de seguridad ciudadana aplica las políticas formuladas por el CONASEC, mientras que el 5% cree que no se aplica. El 12.5% se mantuvo indiferente.

Tabla 3.- Corresponde al ítem 03: El desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5
En desacuerdo	4	10
Indiferente	2	5
De acuerdo	15	37.5
Totalmente de acuerdo	16	40
Total	40	100

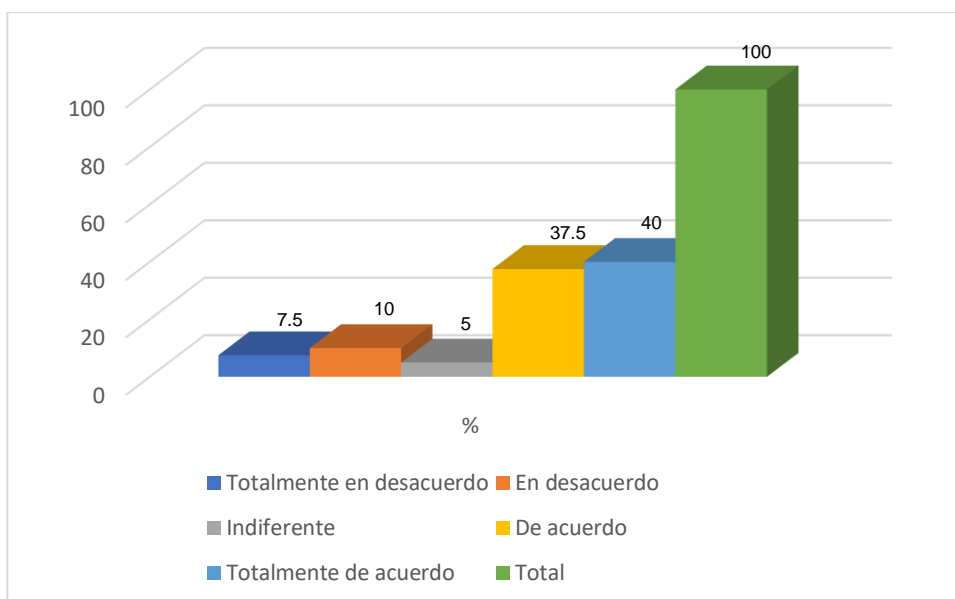
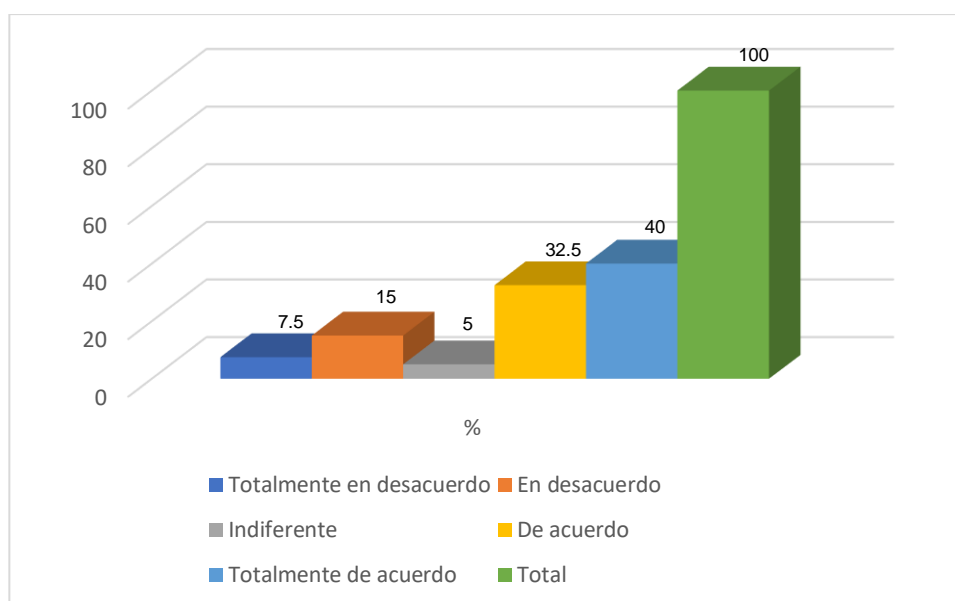


Figura 3.- Corresponde al ítem 03: El desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común.

La Tabla N° 03 y el gráfico N° 03 señalan resultados relacionados con el indicador Determinación de la situación económica de las personas que cometen delitos comunes, dimensión Lineamiento económico, de la variable independiente Plan estratégico jurídico, económico y social. Ello en concordancia con el segundo objetivo específico. Es posible observar que el 77.5% está de acuerdo con la idea de que el desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común, mientras que el 17.5% cree que no existe dicha relación.

*Tabla 4.- Corresponde al ítem 05: La deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes.*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	3	7.5
En desacuerdo	6	15
Indiferente	2	5
De acuerdo	13	32.5
Totalmente de acuerdo	16	40
Total	40	100

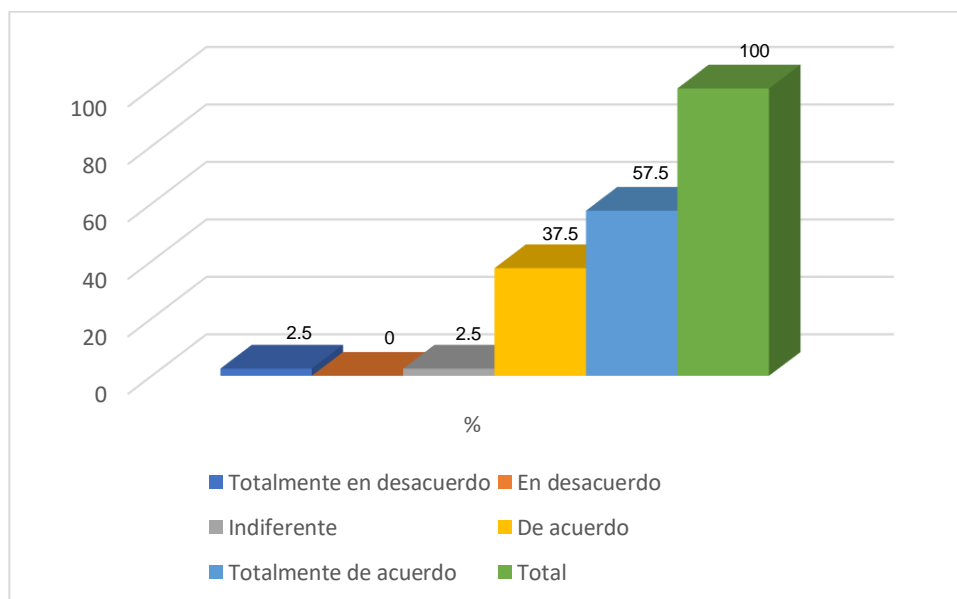


*Figura 4.- Corresponde al ítem 05: La deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes.*

La Tabla N° 04 y el gráfico N° 04 indican resultados relacionados con el indicador Determinación de la situación social de las personas que cometen delitos comunes, dimensión Lineamiento social, de la variable independiente Plan estratégico jurídico, económico y social. Ello en concordancia con el segundo objetivo específico. Los resultados arrojan que el 72.5% indica que la deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes, al respecto, el 22.5% cree que la deserción escolar no se relaciona con la comisión de delitos comunes.

*Tabla 5.- Corresponde al ítem 06: La delincuencia común suele estar vinculada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas.*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5
En desacuerdo	0	0
Indiferente	1	2.5
De acuerdo	15	37.5
Totalmente de acuerdo	23	57.5
Total	40	100



*Figura 5.- Corresponde al ítem 06: La delincuencia común suele estar vinculada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas.*

La Tabla N° 05 y el gráfico N° 05 indican resultados relacionados con el indicador Determinación de la situación social de las personas que cometen delitos comunes, dimensión Lineamiento social, de la variable independiente Plan estratégico jurídico, económico y social. Ello en concordancia con el segundo objetivo específico. Se observa que la mayoría de los encuestados, es decir, el 95% manifiesta que la delincuencia común está relacionada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas. Solo un 2.5% piensa no existe dicha relación.

Tabla 6.- Corresponde al ítem 13: Existe suficiente cantidad de policías en la Comisaría PNP Pimentel.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	5	12.5
En desacuerdo	10	25
Indiferente	2	5
De acuerdo	11	27.5
Totalmente de acuerdo	12	30
Total	40	100

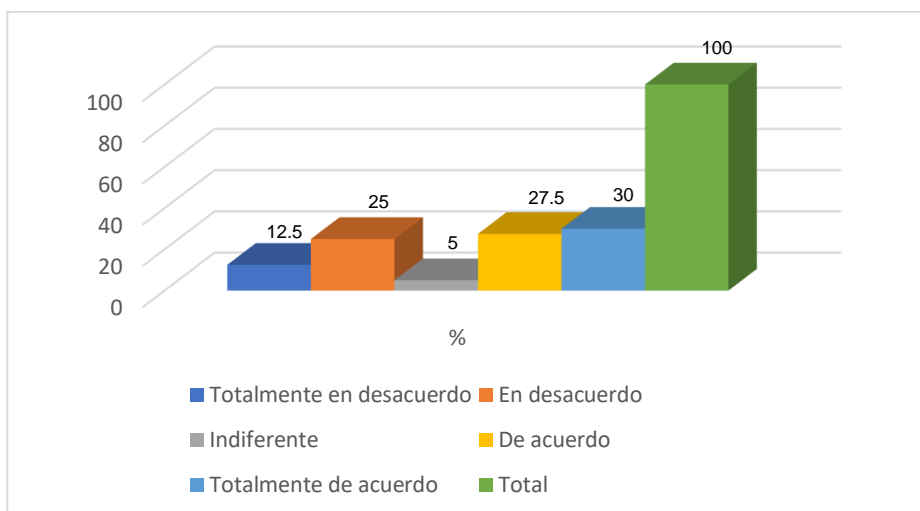


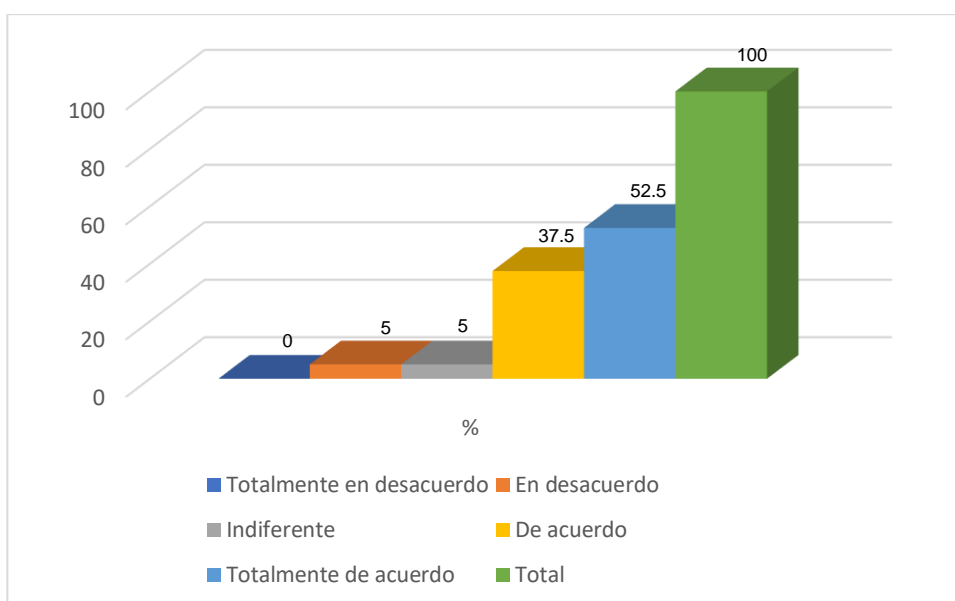
Figura 6.- Corresponde al ítem 13: Existe suficiente cantidad de policías en la Comisaría PNP Pimentel

La Tabla N° 06 y el gráfico N° 06 muestran resultados relacionados con el indicador Desconfianza en las autoridades, dimensión Sensación de inseguridad, de la variable dependiente Prevención de la inseguridad ciudadana. Ello en concordancia con el tercer objetivo específico. Se muestra que el 57.5% señala que existen suficientes policías en la Comisaría PNP Pimentel. Mientras que el 37.5% asegura que no existe cantidad suficiente de efectivos PNP.



*Tabla 7.- Corresponde al ítem 14: La Policía Nacional del Perú realiza un trabajo eficiente cuando patrulla las calles de Pimentel.*

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	2	5
Indiferente	2	5
De acuerdo	15	37.5
Totalmente de acuerdo	21	52.5
Total	40	100



*Figura 7.- Corresponde al ítem 14: La Policía Nacional del Perú realiza un trabajo eficiente cuando patrulla las calles de Pimentel.*

La Tabla N° 07 y el gráfico N° 07 muestran resultados relacionados con el indicador Desconfianza en las autoridades, dimensión Sensación de inseguridad, de la variable dependiente Prevención de la inseguridad ciudadana. Ello en concordancia con el tercer objetivo específico. Al observar los resultados, se advierte que el 90% señala que la Policía Nacional del Perú lleva a cabo un trabajo eficiente cuando patrulla en las calles del distrito; solo el 5% no cree en esa eficiencia.

Tabla 8.- Corresponde al ítem 15: Por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un hurto o robo durante el año 2021.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Totalmente en desacuerdo	1	2.5
En desacuerdo	6	15
Indiferente	4	10
De acuerdo	12	30
Totalmente de acuerdo	17	42.5
Total	40	100

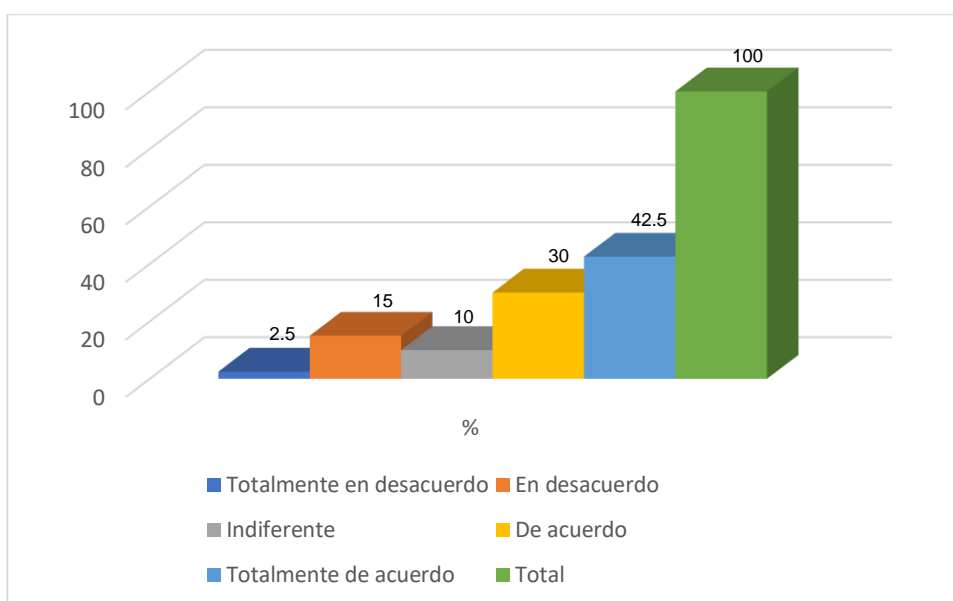


Figura 8.- Corresponde al ítem 15: Por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un hurto o robo durante el año 2021.

La Tabla N° 08 y el gráfico N° 08 muestran resultados relacionados con el indicador Denuncias por hurtos y robos, dimensión agresión física y sustracción de bienes, de la variable dependiente Prevención de la inseguridad ciudadana. Ello en concordancia con el tercer objetivo específico. Al observar los resultados, se advierte que el 72.5% señala que por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un hurto o robo durante el año 2021; solo el 17.5% refiere que ningún miembro de su familia fue víctima de tales delitos.

## V. DISCUSIÓN

En la última década, en la ciudad de Pimentel se han incrementado los delitos comunes a tal punto que tal situación necesita una atención especial desde el punto de vista del Derecho (Comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC), 2020).

Según los resultados obtenidos el 57.5% de los encuestados está de acuerdo con las políticas formuladas por el CONASEC, sin embargo, casi la mitad de ellos (42.5%) no le otorga mayor importancia a tales políticas, este resultado difiere del obtenido por Vílchez (2018) quien obtuvo que el 22% de las personas que encuestó dijeron que están de acuerdo con las políticas de seguridad ciudadana, no obstante, en concordancia con lo sostenido por Barba (2021), las políticas de seguridad adecuadas son fundamentales para garantizar una convivencia pacífica.

Por otro lado, el 82.5% sostiene que el distrito de Pimentel a través de su Plan de acción distrital de seguridad ciudadana aplica las políticas formuladas por el CONASEC, esto concuerda con lo señalado por el Comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2021. Sin embargo, el 77.5% de la muestra está de acuerdo con la idea de que el desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común, ello es similar a lo señalado por Sevillano (2015), quien refiere que el desempleo constituye una amenaza a la seguridad ciudadana y a la vida en armonía. En ese orden de ideas, se tiene que el 72.5% indica que la deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes, entre ellos tenemos al hurto y robo de pertenencias en la vía pública, tal como lo se señalan en las Sentencias Condenatorias - Expedientes: 3644-2012-32, 2021; 00331-2020-55-1706-JR-PE-03 y 2530-2016-94-1706-JR-PE-07.

Con relación a ello el 95% piensa que la delincuencia común está relacionada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas, tal y como lo señalan Sevillano (2015), Navarro (2018) y Torres (2015). Lo indicado guarda relación contraria con la opinión del 57.5% de los encuestados, quienes señalan que existen suficientes policías en la Comisaría PNP Pimentel, no obstante, el 37.5% asegura que no existe cantidad suficiente de efectivos policiales, esto concuerda con lo dicho en el Comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC), 2020, en donde se señala que existe un déficit de policías en el distrito de Pimentel. A pesar de ello, similar a lo mostrado por Sevillano (2015), el 90% señala que la Policía Nacional del Perú lleva a cabo un trabajo eficiente cuando patrulla en las calles del distrito, ello sumado al conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que busquen garantizar la paz pública a través de la prevención del delito. Como complemento, el 72.5% señala que por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un hurto o robo durante el año 2021; tales cifras guardan relación con lo señalado en las Sentencias Condenatorias - Expedientes: 7607-2014-76 y 02314-2019-41-1706-JR-PE-01.

## VI. CONCLUSIONES

- Las políticas de seguridad ciudadana implementadas por el CONASEC logran su propósito, ello teniendo en cuenta al 57.5% de los encuestados que está de acuerdo con que cumplen correctamente con sus funciones, sin embargo, cabe resaltar que el 42.5%, es decir, casi la mitad, considera que no existen políticas para combatir la delincuencia común y la inseguridad ciudadana.
- El distrito de Pimentel a través de su Plan de acción distrital de seguridad ciudadana aplica las políticas formuladas por el CONASEC, esto concuerda con lo señalado por el Comité distrital de seguridad ciudadana en el año 2021 y con el 82.5% de los encuestados. Con respecto a ello, el desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común, dicha premisa concuerda con el 77.5% de la muestra.
- La delincuencia común está relacionada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas, lo confirma el 95% de la muestra, a pesar de que existen suficientes policías en la Comisaría PNP Pimentel tal como lo señala el casi 60% de los encuestados, esto concuerda con lo señalado en el Comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC), 2020.
- Asimismo, se determinó que existe desconfianza en las autoridades por parte de la población del distrito de Pimentel a pesar de que el 57,5% de los encuestados indican que existen suficientes policías en la Comisaría PNP Pimentel, sin embargo, el 95% percibe que existe elevada delincuencia común en Pimentel.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- Es necesario instituciones como la Policía Nacional del Perú, la Municipalidad Provincial y el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, realicen un trabajo integral con las personas que cometen delitos a fin de informarles y motivarlos a realizar quehaceres que les permitan una reinserción en la sociedad.
- Los CODISEC (Comités distritales de seguridad ciudadana) deben adecuar estrategias acordes con la realidad de cada distrito con la finalidad de realizar una gestión de seguridad ciudadana más preventiva que represiva.
- El Poder Judicial junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deben impulsar una reforma del sistema carcelario de nuestro país procurando una reincorporación a la sociedad más eficiente.
- Cada institución, según las funciones que cumplan, debe implementar programas de capacitación dirigidos al personal encargado de la seguridad ciudadana, asimismo, gestión un incremento de su número con la finalidad de mejorar su imagen y generar confianza en la población.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Nacional. (2014). *Políticas de Estado*. Lima, Perú: República del Perú.
- Bazán, C., Urrutia, I., Mejía, N., & Huaytalle, A. (2015). *Seguridad ciudadana. Informe anual 2015. Balance del gobierno de Ollanta Humala. Un quinquenio sin cambios sustanciales*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Ccopa Quispe, F., Fuster Guillén, D., Rivera Paipay, K., Pejerrey Rivas, Y., & Yupanqui Bustamante, M. (2020). Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo. *Revista Eleuthera*, 149-169. Obtenido de [http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera22\(2\)\\_11.pdf](http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera22(2)_11.pdf)
- Comité distrital de seguridad ciudadana (CODISEC). (2020). *Plan de acción distrital de seguridad ciudadana*. Pimentel: CODISEC.
- Comité distrital de seguridad ciudadana 2021. (2021). *Plan de acción distrital de seguridad ciudadana 2021. Secretaría Técnica del CODISEC*. Pimentel, Perú: CODISEC.
- Espinosa Garcés, P. (2015). *La influencia del tráfico de drogas en la inseguridad ciudadana en el sector de La Mariscal en la ciudad de Quito periodo 2010 - 2014 [Tesis, Universidad San Francisco de Quito]*. Universidad San Francisco de Quito. Quito, Ecuador: Colegio de Ciencias Policiales. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4559>
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2019). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Humpiri Huamán, D. (2015). *Niveles de percepción de la ciudadanía acerca del orden interno y seguridad ciudadana frente al incremento de la delincuencia común [Tesis, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú: Escuela de Postgrado. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/352>
- Inácio, H. (2004). *Victimización y cultura de la seguridad ciudadana en Europa [Tesis Doctoral, Universidad de Barcelona]*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/2866/TOL356.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, I. (2022). *Estadísticas de la Criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Una visión desde los registros administrativos*. Lima, Perú: Presidencia del Consejo de Ministros. Obtenido de

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_seguridad.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad.pdf)

Manjarres Marquez, J. A. (2017). El maltrato, violencia y delincuencia juvenil en el Municipio de Sincelejo. *Revista Pensamiento Gerencial*, 566. Obtenido de <https://doi.org/10.24188/rpg.v0i4.566>

Navarro Cabanillas, M. G. (2018). *La delincuencia y seguridad ciudadana en el distritode Barranca [Tesis, Universidad San Pedro]*. Universidad San Pedro. Barranca, Perú: Facultad de Derecho y Ciencia Política. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9959>

Ñaupas, P. (2013). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pablo Vilchez, J. J. (2018). *Seguridad ciudadana y victimización de la población de Palian - Huancayo 2016 [Tesis, Universidad Peruana Los Andes]*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo - Perú: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/861>

Raggio Barba, J. L. (2021). *Seguridad ciudadana y la delincuencia común en el distrito de La Victoria - Lima, 2018 [Tesis, Centro de Altos Estudios Nacionales]*. Centro de Altos Estudios Nacionales. Lima, Perú: Escuela de Posgrado. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3059459>

Sentencia condenatoria - Expediente: 2314-2019-41. (2021). *Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente*. Lambayeque: Corte Superior de Justicia.

Sentencia condenatoria - Expediente: 2530-2016-94. (2021). *Segundo Juzgado Penal Colegiado*. Lambayeque: Corte Superior de Justicia.

Sentencia Condenatoria - Expediente: 331-2020-55. (2021). *Segundo Juzgado Penal Colegiado*. Lambayeque: Corte Superior de Justicia.

Sentencia Condenatoria - Expediente: 3644-2012-32. (2021). *Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente*. Lambayeque: Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sentencia condenatoria - Expediente: 7607-2014-76. (2021). *Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente*. Lambayeque: Corte Superior de Justicia.

Sevillano Mendoza, P. E. (2015). *Acciones de seguridad ciudadana asociada a la satisfacción de la población en la ciudad de Abancay 2013 [Tesis, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]*. Universidad Andina



Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú: Escuela de Postgrado. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/415>

Sigcho Junco, G. M. (2021). Estrategia formativa educativa para prevenir la delincuencia juvenil en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. 2020. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7534-7554. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/864>

Sufan Garrido, J. A. (2016). *La percepción popular de la puerta giratoria de la delincuencia en Chile [Tesis, Universidad Miguel de Cervantes]*. Universidad Miguel de Cervantes. Santiago, Chile: Facultad de Derecho. Obtenido de <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2021/01/9-Seminario-de-Tesis.pdf>

Tellez Acosta, W. (Diciembre de 2015). Explorando la percepción de la delincuencia como principal problema en América Latina. *Rev. Int. Investig. Cienc. Soc.*, 11(2), 195-208. Obtenido de <http://revistacientifica.uaa.edu.py/index.php/riics/article/view/246>

Torres Monteros, M. (2015). *La inseguridad ciudadana en el espacio público de Quito y estrategia para contrarrestar el delito [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Puce]*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Puce. Quito, Ecuador: Escuela de Trabajo Social. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10103>

Tsukame Sáez, A. (2016). *Delincuencia juvenil y control social en el Chile neoliberal [Tesis, Universidad Complutense de Madrid]*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España: Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/37504/>

Zavaleta, J. (2012). *La inseguridad y la seguridad ciudadana en América Latina*. Buenos Aires: Colección de grupos de trabajo CLACSO.

## ANEXOS : Matriz de consistencia

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN						
Delincuencia común e inseguridad ciudadana en el distrito de Pimentel, Chiclayo, 2021.						
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DIMENSIONES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES	METODOLOGIA
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>					<b>Enfoque</b>
¿Qué plan estratégico se debe ejecutar para prevenir la delincuencia común y la inseguridad ciudadana en el Distrito de Pimentel?	Proponer un plan estratégico jurídico, económico y social que se debe ejecutar para prevenir la delincuencia común y la inseguridad ciudadana en el Distrito de Pimentel, 2021.	La ejecución de un plan estratégico jurídico, económico y social propuesto, previene la delincuencia común y la inseguridad ciudadana en el distrito de Pimentel, Chiclayo, 2021	Plan estratégico jurídico, económico y social.	Conjunto de planteamientos e instrucciones estratégicas con alto índice de efectividad que son utilizadas para solucionar el problema de inseguridad ciudadana y delincuencia común con participación de la población (Bazán, Urrutia, Mejía, & Huaytalle, 2015).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lineamiento jurídico</li> <li>- Lineamiento económico</li> <li>- Lineamiento social</li> </ul>	Cuantitativo
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>					<b>Tipo y diseño</b>
¿Qué base legal se relaciona con la prevención de la delincuencia común y la inseguridad ciudadana?	Identificar la base legal que se relaciona con la prevención de la delincuencia común y la inseguridad ciudadana.		Prevención de la delincuencia común	Se refiere a prevenir la también llamada delincuencia menor, es aquella que tiene como objetivo principal la comisión de un delito menor o grave, pero que no es realizado por bandas, no existe una planeación propiamente dicha ni hechos a gran escala (Navarro, 2018).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisión de delitos menores.</li> <li>- Participación mínima</li> <li>- Actos delictivos no planificados</li> </ul>	Básica No experimental Transversal Descriptivo
¿Cuál es la situación jurídica, económica y social de las personas que cometen	Identificar la situación jurídica, económica y social de las personas que cometen delitos					

delitos comunes en el distrito de Pimentel?

comunes en el distrito de Pimentel.

¿Existe desconfianza en las autoridades por parte de la población del distrito de Pimentel?

Determinar si existe desconfianza en las autoridades por parte de la población del distrito de Pimentel.

Prevención de la inseguridad ciudadana

Está referida a la prevención de la percepción que se traduce en el temor que presentan las personas de ser víctimas de la comisión de algún delito, por lo general común, afectando a la población no solo desde el aspecto físico con lesiones o daños económicos, sino también existe una afectación psicológica y cognitiva que perjudica a la salud mental y por lo tanto a la calidad de vida (Espinosa Garcés, 2015).

- Sensación de inseguridad.
- Agresión física y sustracción de bienes.
- Perjuicio de interrelaciones personales

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La siguiente encuesta tiene la finalidad de recopilar datos relacionados al Proyecto de Tesis: Delincuencia común e inseguridad ciudadana en el distrito de Pimentel, Chiclayo, 2021.

Marque con una X la respuesta que usted considere.

Leyenda:

- (1) Totalmente en desacuerdo.
- (2) En desacuerdo.
- (3) Indiferente.
- (4) De acuerdo.
- (5) Totalmente de acuerdo.

ÍTEMS	1	2	3	4	5
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: PLAN ESTRATÉGICO JURÍDICO, ECONÓMICO Y SOCIAL.</b>					
<b>Dimensión: Lineamiento jurídico</b>					
<b>Indicador: Conocimiento de la base legal</b>					
1. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) formula políticas adecuadas para lograr la seguridad ciudadana.					
2. El Plan de acción distrital de seguridad ciudadana, Pimentel 2021 aplica las políticas formuladas por el CONASEC.					
<b>Dimensión: Lineamiento económico</b>					
<b>Indicador: Determinación de la situación económica de las personas que cometen delitos comunes</b>					
3. El desempleo tiene una relación directa con la delincuencia común					
4. Los bajos ingresos económicos se relacionan con la delincuencia común					
<b>Dimensión: Lineamiento social</b>					
<b>Indicador: Determinación de la situación social de las personas que cometen delitos comunes</b>					
5. La deserción escolar inclina a la persona a cometer delitos comunes.					
6. La delincuencia común suele estar vinculada con la venta, producción y consumo de drogas ilícitas.					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE 01: PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA COMÚN</b>					
<b>Dimensión: Comisión de delitos menores</b>					
<b>Indicador: Tipificación en el Código Penal</b>					
7. En los hurtos y robos, simples y agravados, existe una predilección por la sustracción de teléfonos celulares en la vía pública.					

8. Los delitos contra el patrimonio son perpetrados por bandas criminales que pueden ser una mixtura de delincuentes peruanos y extranjeros.					
<b>Dimensión: Participación mínima</b>					
<b>Indicador: Número y edad de las personas que cometen delitos comunes</b>					
9. Los delincuentes comunes participan casi siempre en pareja					
10. Los delincuentes comunes tienen entre 17 y 25 años					
<b>Dimensión: Actos delictivos no planificados</b>					
<b>Indicador: Lugares, momentos y tipos de víctimas</b>					
11. Un hurto o robo puede producirse en cualquier calle de Pimentel.					
12. Cualquier persona, sin importar la edad, puede ser víctima de la delincuencia común.					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE 02: PREVENCIÓN DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA</b>					
<b>Dimensión: Sensación de inseguridad</b>					
<b>Indicador: Desconfianza en las autoridades</b>					
13. Existe suficiente cantidad de policías en la Comisaría PNP Pimentel.					
14. La Policía Nacional del Perú realiza un trabajo eficiente cuando patrulla las calles de Pimentel.					
<b>Dimensión: Agresión física y sustracción de bienes</b>					
<b>Indicador: Denuncias por hurtos y robos</b>					
15. Por lo menos un miembro de su familia fue víctima de un hurto o robo durante el año 2021.					
16. ¿Usted fue víctima de un hurto o robo durante al año 2021?					
<b>Dimensión: Perjuicio de interrelaciones personales</b>					
<b>Indicador: Cambios o pérdida de trabajo</b>					
17. Si usted fuera víctima de robo cerca de su centro de labores optaría por cambiar de trabajo.					
18. Si usted fuera víctima de un robo podría perder su trabajo					

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : REINALDO MARINO ALARCÓN CUBAS  
 Institución donde labora : "REMAC&ABOGADOS"  
 Especialidad : PENAL Y PROCESAL PENAL  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario.  
 Autores del instrumento : Bach. Díaz Requejo, Emerson.  
 Bach. Sulca Torres, Tifani Andrea.

### ASPECTOS DE EVALUACIÓN

Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), Indiferente (3), de acuerdo (4), Totalmente de acuerdo (5).

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Plan estratégico jurídico, económico y social.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Inseguridad ciudadana y delincuencia común				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre las definiciones operacional y conceptual de las variables, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema, y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems de instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X

INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la Técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						46


(Nota: Recuerde que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**OPCIÓN DE APLICABILIDAD:**

El instrumento es válido, para su aplicación.

Chiclayo, 31 de marzo del 2022

PROMEDIO DE VALORACIÓN **18.4**

  
 Dr. Reinaldo Marino Alarcón Cubas  
 DNI N° 27274302

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Gilmer Alarcón Fernández  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "Alarcón"  
 Especialidad : Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario.  
 Autores del instrumento : Bach. Díaz Requejo, Emerson.  
 Bach. Sulca Torres, Tifani Andrea.

### ASPECTOS DE EVALUACIÓN

Totalmente en desacuerdo (1), En desacuerdo (2), Indiferente (3), de acuerdo (4), Totalmente de acuerdo (5).

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Plan estratégico jurídico, económico y social.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Inseguridad ciudadana y delincuencia común				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre las definiciones operacional y conceptual de las variables, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema, y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems de instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x



INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la Técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>47</b>				

(Nota: Recuerde que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable).

**OPCIÓN DE APLICABILIDAD:**

El instrumento es válido para su aplicación.

Chiclayo, 31 de marzo del 2022

PROMEDIO DE VALORACIÓN **18.8**

  
 Gilmer Alarcón Fernández  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L.L. N° 9203

**SOLICITO:** AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA  
ENCUESTA.-----

**SEÑOR**

**CAPITAN PNP.**

**Ernesto Damián COTRINA VASQUEZ.  
COMISARIO DE LA COMISARIA PNP PIMENTEL.**

Yo, Emerson DIAZ REQUEJO (31), Identificado con DNI N°46619150, con domicilio actual en la Mz A2. Lt 13 Urbanización Sol de Pimentel – Distrito Pimentel – Provincia Chiclayo – Departamento Lambayeque, me dirijo ante Ud., y con el debido respeto me presento y expongo:

Que, como Bachiller de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo y con el ímpetu de continuar con mis grados Académicos de acceder a mi Título, solicito a usted muy respetuosamente me brinde el encarecido apoyo de realizar una encuesta el día 12 de Abril del presente año a las 07:30 Horas, con el fin de recopilar la Data concerniente a la Delincuencia Común e Inseguridad Ciudadana durante el año 2021, dicha información es necesaria para el Proyecto de Investigación "Delincuencia Común e Inseguridad Ciudadana en el Distrito de Pimentel, Chiclayo, 2021".

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Capitán PNP del distrito de Pimentel, solicito acceder a mi petición, por ser justicia que espero alcanzar.

Chiclayo, 11 de Abril del 2022.

Emerson DIAZ REQUEJO (31).  
DNI. N° 46619150.

**MESA DE PARTES**  
**RECIBIDO**  
HORA: 10:00  
FECHA: 12/04/2022  
N° REG: \_\_\_\_\_  
ENCARGADO: \_\_\_\_\_  
SA 4089 246  
Gerardo PENA ROJAS  
SB PNP

**SOLICITO:** AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA  
ENCUESTA.-----

**SEÑOR**                    **CAPITAN PNP.**  
**Ernesto Damián COTRINA VASQUEZ.**  
**COMISARIO DE LA COMISARIA PNP PIMENTEL.**

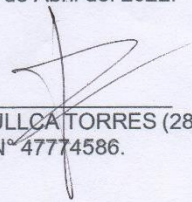
Yo, Tifani Andrea SULLCA TORRES (28), Identificado con DNI N°47774586, con domicilio actual en la Calle Pedro Garzón 393 – Urbanización Huáscar – Distrito Santa Anita – Provincia Lima – Departamento Lima, me dirijo ante Ud., y con el debido respeto me presento y expongo:

Que, como Bachiller de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo y con el ímpetu de continuar con mis grados Académicos de acceder a mi Título, solicito a usted muy respetuosamente me brinde el encarecido apoyo de realizar una encuesta el día 12 de Abril del presente año a las 07:30 Horas , con el fin de recopilar la Data concerniente a la Delincuencia Común e Inseguridad Ciudadana durante el año 2021, dicha información es necesaria para el Proyecto de Investigación "Delincuencia Común e Inseguridad Ciudadana en el Distrito de Pimentel, Chiclayo, 2021".

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Capitán PNP del distrito de Pimentel, solicito acceder a mi petición, por ser justicia que espero alcanzar.

Chiclayo, 11 de Abril del 2022.

  
Tifani Andrea SULLCA TORRES (28).  
DNI. N° 47774586.

LIBRO DE PARTES  
**RECIBIDO**  
HORA: 10:07  
FECHA: 12/04/22  
RECIBIDO POR:  
CÓDIGO:  
SA - 30092486  
Comando PNP HOJAS  
SB PNP.

**CARTA POLICIAL**

SEÑOR : Emerson DIAZ REQUEJO  
DOMICILIO : MZ A2 Lote 13 Etapa 34 Urb. Sol de Pimentel - Chiclayo.  
REF. : Solicitud de fecha 11ABR2022

De mi especial consideración:

--- Por intermedio de la presente, en atención a su solicitud de fecha 11ABR2022, con la que solicita se le brinde autorización a fin que realice una encuesta a personal policial de esta CPNP Pimentel, que le será de utilidad para que continúe con sus grados académicos y pueda acceder a su título, este Despacho señala que si es procedente atender su petición, por lo que le autoriza realice dicha encuesta sin que se identifique en esta encuesta al servidor policial.

--- Asimismo, se hace constar que en esta CPNP Pimentel prestan servicios Cuarenta (40) efectivos PNP, los mismos que fueron encuestados.

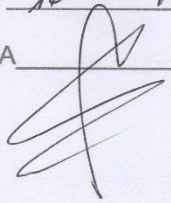
--- Para mejor constancia, firma la presente en señal de enterada.

Pimentel, 12 de abril del 2022.

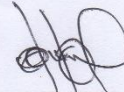
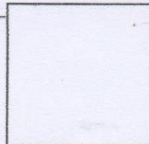
**ENTERADO**

NOMBRES: EMERSON  
APELLIDOS: DIAZ REQUEJO  
DNI: 46619150  
FECHA: 12/04/2022  
HORA: 16:00 hrs

FIRMA



**HUELLA**



OA-358833  
Ernesto Damián COTRINA VASQUEZ  
CAPITÁN PNP  
COMISARIO PIMENTEL

**CARTA POLICIAL**

SEÑOR : Tifani Andrea SULLCA TORRES  
DOMICILIO : Calle Pedro Garezon N°. 393- Urb. Huáscar Santa Anita Lima  
REF. : Solicitud de fecha 11ABR2022

De mi especial consideración:

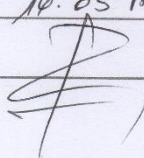
--- Por intermedio de la presente, en atención a su solicitud de fecha 11ABR2022, con la que solicita se le brinde autorización a fin que realice una encuesta a personal policial de esta CPNP Pimentel, que le será de utilidad para que continúe con sus grados académicos y pueda acceder a su título, este Despacho señala que si es procedente atender su petición, por lo que le autoriza realice dicha encuesta sin que se identifique en esta encuesta al servidor policial.

--- Asimismo, se hace constar que en esta CPNP Pimentel prestan servicios Cuarenta (40) efectivos PNP, los mismos que fueron encuestados.

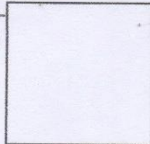
--- Para mejor constancia, firma la presente en señal de enterada.

Pimentel, 12 de abril del 2022.

**ENTERADO**

NOMBRES: TIFANI ANDREA  
APELLIDOS: SULLCA TORRES  
DNI: 47 774586  
FECHA: 12/04/2022  
HORA: 16:05 hs  
FIRMA 

**HUELLA**



OA-358833  
Ernesto Damián COTRINA VASQUEZ  
CAPITÁN PNP  
COMISARIO PIMENTEL

## **PROPUESTA DE PLAN ESTRATÉGICO PARA PREVENIR LA DELINCUENCIA COMÚN Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL**

### **A. Factor jurídico.**

- a. Instaurar mesas de trabajo con representantes del Ministerio Público y Poder Judicial.
- b. Aumentar el número de Jueces de Paz no letrados para la resolución de conflictos.
- c. Propuesta de actividades laborales dentro de las cárceles.

### **B. Factor social.**

- a. Charlas o boletines de información a la población con la finalidad de informar acerca de las medidas que debe tomar para evitar ser víctimas de delitos comunes.
- b. Mesas de trabajo con los directores de las instituciones educativas del distrito de Pimentel.
- c. Promover olimpiadas deportivas interescolares.
- d. Promover diversas ferias y exposiciones.
- e. Monitorear a las personas de procedencia extranjera, en cuanto a su documentación.

### **C. Factor económico.**

- a. Promoción de empresas familiares o sociedades anónimas cerradas.
- b. Conversión de trabajos informales a MYPES, con la finalidad de incrementar las actividades económicas.
- c. Reestructuración de programas sociales.
- d. Promoción cultural.
- e. Impulsar de la identidad cultural.
- f. Fortalecer de la actividad turística.

#### D. Factor psicológico.

- a. Asesoría psicológica para las personas detenidas por la presunta comisión de delitos comunes.
- b. Promover el empleo digno de las personas que cumplieron una pena efectiva, previa charla informativa por parte de un psicólogo.  
Monitorear y asesorar a las personas con antecedentes delictivos que se encuentran laborando o sin empleo.

#### E. Recursos

**Financieros.** El plan será financiado con recursos de cada municipio y con un presupuesto especial acorde con los dispositivos legales.

**Humanos.** Estarán conformados por los profesionales que tengan participación en la implementación de la propuesta, quienes recibirán capacitación técnica y en derechos humanos.

**Tecnológicos.** Será actualizada y estará relacionada con la informática y computación; incluyendo equipos tales como: teléfonos celulares, alarmas, cámaras de videovigilancia, entre otros que sean necesarios para lograr poner en marcha la propuesta.



**CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

**SEGUNDO JUZGADO  
PENAL COLEGIADO  
PERMANENTE**

**EXPEDIENTE** : 7607-2014-76-1708-JR-PE-01  
**ACUSADO** : Cristhian Victor Zapata Carrasco  
**DELITO** : **Hurto** agravado  
**AGRAVIADO** : Eder Guevara Saldaña  
**PROCESO** : Común  
**JUECES** : **Ingrid J. Merino Gonzales (Directora de Debates)**  
Ronald Erik Ruiz Vasquez  
Shilling Castañeda Salazar

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Chiclayo, trece de mayo

Del año dos mil veintiuno -

**VISTA** en audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director de Debate la Magistrada Ingrid Janet MERINO GONZALES, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

**I. PARTE EXPOSITIVA**

**1. SUJETOS PROCESALES:**



- 1.1. Parte Acusadora: Orlando Bustamante Delgado**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, con domicilio procesal en calle Juan XXIII N° 372 Lambayeque, con casilla electrónica N° 402640.
- 1.2. Parte acusada: Christian Víctor Zapata Carrasco**, sin documento de identidad, fecha de nacimiento 08-10-1987, grado de instrucción tercero de primaria, ocupación jalador de colectivo con un ingreso de veinte a veinticinco soles diarios, estado civil soltero, sin hijos, domicilio real en calle Lima N° 277, San Martín - Lambayeque, hijo de Víctor Zapata Machuca y Felicitá Carrasco Napurí, cuenta con antecedentes penales por delito de hurto condenado a tres años de pena desde el dos mil catorce a dos mil dieciocho, no tiene tatuaje en el cuerpo, tiene cicatriz en el pecho producto de un corte con pico de botella, no tiene bienes a su nombre.  
**Abogado del acusado: Defensor Público Giancarlo Torres Obando**, con domicilio procesal en calle Simón Bolívar N° 685 Lambayeque, con casilla electrónica N° 39714, con correo electrónico [torresgiancarlo7@gmail.com](mailto:torresgiancarlo7@gmail.com) y con teléfono de contacto N° 974930179.
- 1.3. Parte agraviada: Eder Guevara Saldaña.**

## **2. ALEGATOS PRELIMINARES – IMPUTACIÓN**

### **2.1. Alegatos de apertura del Ministerio Público**

El Ministerio Público acreditará la responsabilidad penal del acusado Christian Víctor Zapata Carrasco como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado en agravio de Eder Guevara Saldaña. La imputación realizada al acusado Víctor Zapata Carrasco es que el día veinticinco de julio del año dos mil catorce a las nueve de la mañana aproximadamente en circunstancias que el agraviado Eder Guevara Saldaña transitaba por las calles Huamachuco y Juan XXIII de la ciudad de Lambayeque fue interceptado por el acusado Christian Víctor Zapata Carrasco, quien empleando un cuchillo amenazó al agraviado para apropiarse de su celular de marca Sony Ericsson Xperia de color blanco de N° 972948437, luego de cometer este hecho el acusado fue intervenido por personal de serenazgo inmediatamente de ocurrido el hecho en el cual

no se encontró el celular y el cuchillo, manifestando el acusado que el celular lo arrojó cerca a unas plantaciones cercano al lugar donde ocurrieron los hechos. Por consiguiente, se tipifica en el tipo penal base del artículo 188 ° y el artículo 189° de robo agravado con las agravantes del primer párrafo, numeral tercero a mano armada, en este caso arma blanca cuchillo. El Ministerio Público acreditará el delito con las declaraciones del agraviado, así como del personal de serenazgo que intervino al acusado inmediatamente de ocurrido el hecho, así como la declaración del efectivo policial quien redactó el acta de recepción de persona detenida por parte de serenazgo, así como las actas de intervención realizadas por personal policial. En tal sentido, estando a la pena conminada para el delito de robo agravado es no menor de doce años ni mayor de veinte años, la pena mínima sería de doce años, sin embargo se debe tener en consideración que el acusado cuenta con antecedentes penales conforme se ha advertido del oficio N° 15536-2014 remitido por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Gerencia de Administración Distrital el cual se advierte que el acusado cuenta con la instrucción 2534-2011 del Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque por el delito de hurto simple, el cual se le ha condenado a tres años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva computada desde el veintiocho de junio del dos mil once, asimismo cuenta con la instrucción N° 23-2005 por el delito de robo agravado en el año dos mil once condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, en tal sentido, conforme lo establece el artículo 45° del Código penal al considerarse reincidente la pena se debe fijar por encima del tercio superior, en este extremo el tercio superior estaría fijado entre dieciocho a veinte años de pena privativa de la libertad, razón por la cual se solicita veinte años de pena privativa de la libertad. En cuanto a la reparación civil se solicita se fije la suma de mil soles.

**Aclaraciones del Director de Debates:** Solamente hubo amenaza con cuchillo que permitió el apoderamiento del celular del agraviado. El cuchillo fue el arma blanca. No hubo agresión física. El agraviado no refiere específicamente donde tenía el celular, lo que señala es que

cuando se acerca el acusado, le coloca un cuchillo de cocina en la parte abdominal lado derecho y el agraviado le entregó el celular.

**2.2. Alegatos de apertura de la defensa del acusado**

Su patrocinado reconoce los hechos, pero se acreditará que no se trata de un delito de robo agravado, sino de un delito de hurto agravado, toda vez que conforme se tiene el acta de arresto ciudadano de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce y el acta de recepción, en ningún momento se le ha encontrado algún objeto o algún instrumento como indica el agraviado en su denuncia, la defensa no se encuentra de acuerdo respecto a la pena, más aún, su patrocinado en su declaración de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce reconoció ser autor de los hechos, pero en ningún momento señala que empleó un arma blanca conforme indica la teoría del Ministerio Público en el momento que le sustrajo las pertenencias y le despojó de su celular de marca Sony Ericsson, por lo que solicita la adecuación del tipo, la pena y la reparación civil.

**2.3. Posición del acusado**

Luego de explicar los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada y al consultar con su abogado defensor; el acusado si acepta los cargos atribuidos por hurto agravado, pero no por robo agravado.

**2.4. Declaración del acusado Christian Zapata Carrasco**

El acusado se abstiene de declarar en juicio oral y se procede a dar lectura a su declaración previa de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce.

**Christian Zapata Carrasco:** Que por el momento estoy desocupado y en ocasiones visito a mi hermano Víctor Zapata Carrasco quien domicilia en calle Pedro Ruiz manzana «M» número 348, casa del pueblo joven San Rosa, Lambayeque, mi cuñada tiene por nombre Carmen y en otras

oportunidades duerme en la casa de mi otro hermano Miguel Ángel Zapata Carrasco quien domicilia en Las Dunas.

**Ministerio Público:** Si ¿conoce a la persona de Eder Guevara Saldaña, de ser así diga qué vínculos de amistad o enemistad le une con la referida persona?

**C.Z.C.:** Que por la persona que se me pregunta no lo conozco.

**M.P.:** Narre la forma y circunstancia cómo es que usted fue intervenido por el personal de serenazgo el día veinticinco de julio del dos mil catorce en horas de la mañana.

**C.Z.C.:** Que en horas de la mañana intercepté a un señor cerca de la Universidad Pedro Ruiz Gallo a quien le sustraje con destreza del bolsillo del pantalón un teléfono celular, luego corro y abordé un motokar como pasajero y me dirigí a la cuadra uno de la calle Lima del pueblo joven San Martín, Lambayeque y me quedé en la esquina, luego llegó la camioneta de serenazgo y empecé a correr por los matorrales por la carretera y como los efectivos de serenazgo me perseguían saqué el teléfono de mi bolsillo y lo arrojé cerca de los chopos, sigo corriendo e ingreso a las plantaciones de caña de azúcar, lugar donde fui ubicado por los efectivos de serenazgo y conducidos a la comisaria donde quedo detenido.

**M.P.:** Precise ¿Cómo estaba vestido usted al momento de cometer el ilícito penal?

**C.Z.C.:** Que vestía casaca, no recuerdo el color porque estaba completamente mareado ya que había estado bebiendo licor desde el día anterior.

**M.P.:** Si al momento del ilícito penal ¿usted usó un arma punzo cortante, cuchillo para amenazar a su víctima?

**C.Z.C.:** Que no he tenido ningún tipo de arma.

**M.P.:** Si ¿usted registra antecedentes policiales o penales?

**C.Z.C.:** Dijo que he tenido dos ingresos al penal de Picsi, pero la última fecha he salido en el mes de julio del dos mil catorce con pena cumplida.

**M.P.:** Si ¿tiene tatuajes, cicatrices o lunares pronunciados en alguna parte de su cuerpo?

**C.Z.C.:** Dijo que no tengo nada de lo que se me pregunta.

**M.P.:** Si ¿tiene algo más que agregar quitar o modificar a la presente declaración?

**C.Z.C.:** Que estoy completamente arrepentido y someto a la confesión anticipada.

### **3. ACTIVIDAD PROBATORIA**

#### **Prueba testimonial del Ministerio Público:**

- 3.1 Testimonial de Eder Guevara Saldaña**, fiscalía se desistió de su órgano de prueba conforme se advierte de ficha RENIEC tiene restricción por fallecimiento; no se puede ingresar la declaración previa debido a que no se efectuó conforme lo establece la norma procesal penal.
- 3.2 Del Testigo Romulo Fernandez Ramos**, debido a que se motivó la cedula de notificación en el domicilio real; fiscalía se le encargó su conducción a sala de audiencias, quien pese agotada las gestiones, ya no labora; prescinde de su declaración.
- 3.3 Del testigo Ricardo Chonto Alache**, debido a que motivo la cédula; fiscalía indicó un número de teléfono, refirió a la especialista de audiencias que no podía ingresar por razones de salud (pandemia); prescindiendo de su declaración.

#### **Prueba documental del Ministerio Público**

- 3.4 Oficio N° 15536-2014**; *se da lectura y queda grabado en audio*, cuyo **aporte** para el Ministerio Publico; es acreditar los antecedentes penales del acusado.  
**La defensa no realiza observaciones**
- 3.5 Declaración previa del acusado de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce**; se da lectura y queda grabado en audio; cuyo **aporte** para el Ministerio Publico; es acreditar que el acusado aceptó haber cometido el hecho de la sustracción del celular del agraviado Eder Guevara Saldaña el día veinticinco de julio del dos mil catorce que también fue interceptado por personal de serenazgo de Lambayeque, se acredita la preexistencia del teléfono celular toda vez que él mismo admite que sí tuvo en su poder el teléfono celular y que posteriormente lo arrojó por unos chopes por donde fue perseguido por personal de serenazgo.

**La defensa no realiza observaciones:** Su patrocinado ha reconocido el hecho y reconoce que mediante destreza se apoderó de su equipo celular y que en ningún momento ha utilizado arma punzo cortante.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO**

- 1.1.** El robo agravado se encuentra tipificada en el artículo 189 del Código Penal; puede definirse como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal”. La fiscalía postula la aplicación de las agravantes contenidas en el primer párrafo del artículo 189 inciso 3) A mano armada.
- 1.2.** La amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo.<sup>1</sup>
- 1.3.** De acuerdo al artículo 374 del Código Procesal Penal, señala si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Ante lo desarrollado en juicio; el juzgado expuso la posibilidad de una calificación jurídica diferente como es el delito de Hurto agravado tipificado en el tipo base del artículo 185, con la agravante del primer párrafo numeral 2) y 5) del artículo 186 del Código Penal; lo cual fue aceptada tanto por fiscalía y defensa; incluso los alegatos finales del Representante Fiscal se adecuaron al tipo penal citado; con la única agravante del numeral 2) primer párrafo del artículo 186 del Código Penal; siendo materia de discusión por parte de la defensa no el tipo penal sino la determinación de la pena a imponerse.
- 1.4.** Según el artículo 185° del Código Penal, incurre en el delito de hurto, el agente que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se

---

<sup>1</sup>SALINAS SICCHA Ramiro. “Delitos contra el Patrimonio”. Editorial Instituto Pacífico S.A.C, quinta edición, Perú, 2015, página 123.

encuentra vida. Como elemento subjetivo se requiere la presencia de dolo.

- 1.5. En la doctrina penal peruana, se tiene que Peña Cabrera señala que en el delito de hurto se protege la posesión de hecho de las cosas muebles cualquiera sea su origen: derecho de propiedad, posesión o mera tenencia de la cosa; por su parte Bramont-Arias indica que se protege el patrimonio, específicamente la posesión. Roy Freyre, al referirse al hurto,<sup>2</sup> expresa que es un delito en el que el actor atente directamente contra la posesión e indirectamente contra el derecho de propiedad.
- 1.6. La redacción típica del artículo 185, tenemos los siguientes elementos: **i)** el apoderamiento debe ser ilegítimo: el apoderamiento exige que el autor haya tenido la posibilidad de “disponer” de la cosa, aunque sea por breve tiempo<sup>3</sup> y con respecto a la ilegitimidad, este elemento típico aparece cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y, por tanto, de disposición sobre el bien<sup>4</sup>; **ii)** el bien mueble debe ser total y parcialmente ajeno, esto quiere decir que el agente no debe tener ningún tipo dominal que lo ampare<sup>5</sup>; y **iii)** que se produzca la sustracción del bien mueble del lugar donde se encuentre, debe entenderse como un hecho material que constituye un medio obligado para lograr el apoderamiento<sup>6</sup>. Dentro de las circunstancias agravantes del delito de hurto se encuentra cuando éste es cometido mediante destreza, conforme al numeral 2) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, conforme a la tesis planteada por la fiscalía y defensa.
- 1.7. Con respecto al bien jurídico protegido del hurto agravado, la Corte Suprema ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 04-2011/CJ-116 lo siguiente: «*Nuestro legislador, por lo demás, ha estimado tales conductas como agravadas, atendiendo a su mayor lesividad, esto es, a su carácter pluriofensivo de bienes jurídicos. La ley penal asignó tal condición a los hurtos cometidos bajo circunstancias especiales y graves, tales como casa habitada, durante la noche, con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, mediante el concurso de dos o más personas, etcétera*», en ese sentido el delito de hurto agravado es un delito pluriofensivo por cuanto lesiona diferentes bienes jurídicos protegido debido a sus agravantes, a diferencia del hurto simple que demanda un valor pecuniario para el objeto del delito.
- 1.8. La consumación del robo o hurto –según SALINAS SICCHA– se produce la posibilidad real o potencial de disponer del bien mueble por mínima que sea, constituye un hito fundamental para entender y comprender perfectamente la consumación y su diferencia con la tentativa.

---

<sup>2</sup> PAREDES INFANZON, Helio; “Robo y Hurto”, Primera Edición- Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2013 p. 15

<sup>3</sup> BUOMPADRE, Jorge E., *Derecho penal*, Parte especial, T. II, Viera Editor, Corrientes, 2000, p. 31.

<sup>4</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro, *Derecho penal*, Parte especial, 5ª ed. Grijley, Lima, 2013, p. 919.

<sup>5</sup> PEÑA CABRERA, Alonso R., *Derecho penal*, Parte especial, T. II, Idemsa, Lima, 2009, p. 159.

<sup>6</sup> REÁTEGUI SÁNCHEZ, James, *Derecho penal*, Parte especial, Vol. I, 3ª ed. Ediciones Legales, Lima, 2014, p. 287.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES**

### **2.1. ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

En la presente audiencia se recondujo la tipificación del delito a hurto agravado, en tal sentido, el Ministerio Público considera que sí se encuentra acreditado la comisión del delito de hurto agravado cometido por Christian Víctor Zapata Carrasco en agravio de Eder Guevara Saldaña, se atribuye al acusado la calidad de autor, toda vez que el día veinticinco de julio del dos mil catorce a las nueve de la mañana interceptó al agraviado despojándolo de sus pertenencias consistentes en un teléfono celular marca Sony Ericsson Xperia de color blanco de línea N° 972948437, en esta audiencia, conforme a las convenciones probatorias que se ha llevado en este juicio, se ha acreditado que Víctor Zapata Carrasco el día veinticinco de julio del dos mil catorce a las nueve de la mañana interceptó al agraviado despojándolo de sus pertenencias, hecho que ocurrió en las calles Huamachuco y Juan XXIII de la ciudad de Lambayeque, luego que salía del interior de la Universidad Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, asimismo se ha acreditado la preexistencia del teléfono celular de marca Sony Ericsson Xperia color blanco de línea N° 972948437, si bien es cierto no existe una documental, pero se llega a acreditar con la declaración del acusado Christian Zapata Carrasco en la cual indica que efectivamente se sustrajo un celular al agraviado Eder Guevara Saldaña el día veinticinco de julio del dos mil catorce a las nueve de la mañana. Asimismo se ha acreditado que el acusado Christian Zapata Carrasco fue aprehendido por personal de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y luego fue puesto a disposición de la Comisaria PNP de Lambayeque conforme a las convenciones probatorias que se ha llevado en este juicio, en tal sentido, la comisión del delito de hurto agravado previsto en el artículo 186° inciso 2 del primer párrafo del Código penal, esto es, que el hecho ocurrió mediante destreza, pues consideramos que este audiencia se ha llegado a acreditar los elementos constitutivos de hurto agravado. Respecto a la pena, conforme los antecedentes penales oralizados en esta audiencia, se acreditó que el acusado cuenta con antecedentes penales con una pena efectiva de hurto simple, en tal sentido, el Ministerio Público solicita que se le imponga al



acusado la pena de nueve años de pena privativa de la libertad y por concepto de reparación civil en la suma de mil soles.

**3. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

Su patrocinado reconoció el hecho como tal, no utilizó algún objeto o instrumento a efectos de intimidar al agraviado, esto se corrobora con el acta de recepción de arresto ciudadano donde se habla de las pertenencias incautadas, no se le encontró ningún objeto y más aún, manifestó que el celular que se había apoderado lo había tirado en unos matorrales de caña, asimismo la defensa sostiene que se trataría de un delito de hurto agravado, previsto y sancionado en el artículo 186° del Código penal, mediante destreza donde la pena a imponerse sería de cuatro años de pena privativa de libertad, más el séptimo de la reducción por haber reconocido los hechos, se trataría de tres años, cinco meses y cuatro días, referente a la reincidencia, se debe tener en cuenta que esa pena ya ha sido cumplida en su totalidad y no se podría calificar como una agravante respecto que se le imponga una pena mayor a los nueve años, por lo que la pena que solicita la defensa es que sea suspendida a reglas de conducta.

**4. AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO**

El acusado se abstiene de realizar su defensa material.

**TERCERO: DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LAS PRUEBAS**

**3.1. HECHOS PROBADOS:**

**Por convención probatoria se arribó al siguiente hecho probado:**

3.1.1. Que el día veinticinco de julio del año dos mil catorce aproximadamente a las nueve de la mañana el agraviado Eder Guevara Saldaña transitaba por la intersecciones de la calle Huamachuco y Juan XXIII de Lambayeque, siendo interceptado por el acusado Christian Víctor Zapata Carrasco, quien lo despoja de un equipo celular de marca Sony Ericsson Xperia color blanco con línea número 972948437, posteriormente se dio a la fuga y mediante arresto ciudadano, esto es, con apoyo de personal de serenazgo integrado por Rómulo Fernández Ramos y Ricardo Chonto Lache se logró aprehender al acusado por intermediaciones del pueblo joven San Martín por los matorrales, esto aconteció a las nueve y cuarenta horas de la mañana del mismo día veinticinco de julio del dos mil catorce; posteriormente a las diez de la mañana, los serenos ponen a disposición al aprehendido a la policía; esto se acredita con el acta de arresto ciudadano de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, acta

de recepción de intervenido de fecha veinticinco de julio del dos mil catorce, con la declaración del efectivo policial Luis Tineo More.

### **Se acreditó por lo actuado en juicio oral, tenemos:**

3.1.2. Se acreditó que el acusado Christian Víctor Zapata Carrasco registra antecedentes penales; e ingreso el día 29 de junio del 2011; al establecimiento penitenciario de Chiclayo; conforme a lo ordenado en el expediente 2534-2011, donde fue condenado a tres años de pena privativa de libertad efectiva por el delito de ROBO SIMPLE; cuyo cómputo se inició el 28 de junio del 2011 y venció el 27 de junio del 2014; posteriormente nuevamente ingresa al establecimiento penitenciario el día 21 de agosto del 2014; siendo trasladado a Ancón el 11 de octubre del 2015; conforme a la oralización del oficio 7583-2016 de antecedentes judiciales oralizados por el Representante fiscal.

### **3.2. HECHOS NO PROBADOS**

3.2.1. No se acreditó la tesis de la defensa en relación a que se le debe imponer una pena por debajo del mínimo legal correspondiente al delito de hurto agravado; debido a que concurre la circunstancia agravante cualificada de reincidencia.

## **CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

4.1. El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

4.2. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las

- garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”<sup>7</sup>.
- 4.3.** En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú, establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro homine”<sup>8</sup>. A nivel Procesal este principio se encuentra regulado en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal.
- 4.4.** El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”<sup>9</sup>. De igual forma, se ha establecido que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”<sup>10</sup>.
- 4.5.** En consecuencia, para emitir sentencia condenatoria se requiere de suficiente actividad probatoria legítima que forme convicción en el juzgador de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, caso contrario sólo cabe relevarlos de los cargos imputados. Como quiera en el presente caso, el Ministerio Público logró incorporar la prueba necesaria y suficiente para enervar el principio antes mencionado, significa que la presunción de inocencia no se ha mantenido incólume, por lo que este órgano jurisdiccional emite sentencia condenatoria, por las razones que a continuación se exponen.

## **QUINTO: EXÁMEN DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD**

- 5.1.** El estándar de la prueba “más allá de toda duda razonable” expresa la exigencia de que la culpabilidad del imputado sea demostrada con un altísimo grado de confirmación, prácticamente a la certeza. La aplicación de este criterio a la prueba del nexo causal supone consecuencias importantes, dado que, como ya se ha dicho, el estándar probatorio debe velar para todos los componentes del enunciado referido al nexo causal. Es necesario, por tanto, que se demuestre más allá de toda duda razonable no solo la afirmación relativa al hecho indicado como causa y la

---

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Rosero vs. Ecuador (Sentencia de 12 de noviembre de 1997). párr. 77.

<sup>8</sup> STC N° 1768-2009- PA/TC (02-06-2010), fundamento 4.

<sup>9</sup> STC N° 0618-2005-PHC/TC (08-03-2005), fundamentos 21 y 22.

<sup>10</sup> STC N° 2915-2004-PHC/TC (12-08-2004), fundamento 12.

- relativa al hecho indicado como efecto, sino la existencia de una ley de cobertura idónea para fundamentar la inferencia por medio de la cual se afirma la existencia del nexo causal específico.
- 5.2. Conforme a los alegatos de clausura del representante Fiscal se acreditó más allá de toda duda razonable que el día veinticinco de julio del año dos mil catorce aproximadamente a las nueve de la mañana el agraviado Eder Guevara Saldaña transitaba por la intersecciones de la calle Huamachuco y Juan XXIII de Lambayeque, siendo interceptado por el acusado Christian Víctor Zapata Carrasco, quien lo despoja de un equipo celular de marca Sony Ericsson Xperia color blanco con línea número 972948437, posteriormente se dio a la fuga y mediante arresto ciudadano, esto es, con apoyo de personal de serenazgo integrado por Rómulo Fernández Ramos y Ricardo Chonto Lache se logró aprehender al acusado por inmediaciones del pueblo joven San Martín por los matorrales, esto aconteció a las nueve y cuarenta horas de la mañana del mismo día veinticinco de julio del dos mil catorce; posteriormente a las diez de la mañana, los serenos ponen a disposición al aprehendido a la policía.
  - 5.3. Los hechos anteriormente expuestos se encuentran tipificados en el artículo 185, tipo penal base; con las agravantes del primer párrafo numeral 2) del artículo 186 del Código Penal. Entiéndase que la agravante es la destreza; considerada como la habilidad para sortear obstáculos; en el presente caso está referido a que aprovechó que el agraviado estaba transitando para interceptarlo y hábilmente despojarlo de su equipo celular.
  - 5.4. Conforme a las convenciones probatorias y la aceptación de la realización de un evento delictivo, sin el empleo de arma blanca; tesis acogida por la fiscalía y defensa, conforme a lo actuado en juicio oral en relación a las documentales; consideramos se supera el test de tipicidad; si bien en un momento el colegiado señaló como agravante el numeral 5) referido al concurso de dos personas en el artículo 186 del Código Penal; sin embargo del relato fáctico del Ministerio Público en sus alegatos de apertura y clausura no señala que intervino otro sujeto; si bien el acusado manifestó que subió a una moto; no puede señalarse que se configuró tal agravante porque no existe prueba periférica que lo corrobore, ni tampoco consiste en los hechos fácticos relatados por Fiscalía; por consiguiente la única agravante aplicable sería la destreza; conforme señaló el acusado en su declaración brindada en su oportunidad en sede fiscal.
  - 5.5. Si bien en un inicio Fiscalía, señaló que se empleó un arma blanca, del curso del juicio no se acreditó la presencia de dicho objeto con la intención de amenazar al agraviado; lo cual permitió la reconducción del tipo penal.
  - 5.6. No se discute la existencia del bien, consistente en el equipo celular según el acusado conforme se plasmó en actas lo dejó abandonado ante la presencia de personal de serenazgo, por consiguiente, ya efectuó la disposición del bien; tratándose de un delito consumado.
  - 5.7. Se acreditó que el grado de participación es de autor conforme el artículo 23 del Código Penal; al haber realizado el acusado por sí el hecho punible.

**SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD DE CRISTHIAN VICTOR ZAPATA CARRASCO.**

- 6.1. En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.
- 6.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos, el acusado era una persona mayor de edad y cometió el delito en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente han tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

## SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

- 7.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de hurto agravado en agravio previsto en el tipo penal base del artículo 185° y con la agravante del primer párrafo del artículo 186° del Código penal.
- 7.2. Corresponde identificar y decidir la cantidad e intensidad de la pena a imponerle al acusado como autor del delito de hurto agravado, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.
- 7.3. Otro aspecto que tendrá en cuenta el Colegiado es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas por crear una sensación de inseguridad en nuestra población, tiene un fuerte reproche social y por ello son objeto de sanciones con penas privativas de la libertad altas; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.
- 7.4. Entonces, **invocando el principio de legalidad**, para imponer la sanción debe valorarse, en principio, los parámetros sancionatorios de este delito cuya pena oscila de doce a veinte años, aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes.
- 7.5. En cuanto al **principio de proporcionalidad**, debe apreciarse en atención a la alteración de la paz social en concordancia con la real afectación causada en lo patrimonial y en lo no patrimonial a la agraviada, así como la necesidad de la pena a imponerse al acusado, de tal modo que se cumpla con los fines de ésta.

- 7.6. El Colegiado, atendiendo a la pretensión punitiva realizada por el Ministerio Público en su alegato de clausura, efectuando el recorrido punitivo; resulta aplicable el artículo 46-B del Código Penal, establece: el que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, **186**, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.
- 7.7. En el presente caso, el acusado Cristhian Víctor Zapata Carrasco, presenta antecedentes penales en el expediente 2534-2011, condenado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque a TRES AÑOS de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Simple, siendo el tiempo de la pena desde el 28 de junio del 2011 hasta el 27 de junio del 2014; incluso aprovechando que recién había egresado del penal aproximadamente al mes vuelve a incurrir en un delito contra el patrimonio; posteriormente en octubre es nuevamente ingresado al penal por la comisión de otro delito.
- 7.8. Dentro de este nuevo marco punitivo abarca desde los seis años (extremo máximo de la pena) se le añade la mitad es decir tres años más; correspondiéndole como límite punitivo nueve años de pena privativa de libertad; no existiendo circunstancia atenuante se debe partir del extremo superior, reduciéndole la séptima parte por acogerse a la conclusión anticipada debido a que se acogió la tesis que el delito no fue robo agravado sino hurto agravado postulado desde un inicio por la defensa y aceptado por el acusado; siendo la pena a imponerse SIETE AÑOS OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS; con el carácter de efectiva; cuyo cómputo iniciará desde el momento de su detención; CURSANDOSE los oficios a la Policía judicial.

## **OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

- 8.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto*, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos<sup>11</sup>. Siendo así, la

---

<sup>11</sup> Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, fundamento jurídico 7.

indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

- 8.2. Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno–.
- 8.3. En este caso se ha fijado el monto de **UN MIL SOLES** por concepto de INDEMNIZACIÓN a favor del agraviado Eder Guevara Saldaña; teniendo en cuenta el daño sufrido por el agraviado como son la sustracción de su equipo celular, lo cual le causó un detrimento patrimonial; atendiendo a los años transcurridos; se considera proporcional el monto fijado. Esta indemnización será cancelada a los herederos del agraviado; teniendo en cuenta que está fallecido.

## **NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA**

- 9.1. Atendiendo a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art. 402.1 del NCPP. Más aún el acusado libremente no se someterá a lo resuelto; teniendo en cuenta que ya estuvo interno en diferentes oportunidades en el establecimiento penitenciario siendo condenado en un proceso a pena efectiva por el delito de robo; no posee ni siquiera documento de identidad; ni tampoco se acreditó la existencia de un domicilio verificado; incluso para poder realizar el juicio se lo declaró contumaz y a través de una orden judicial a la policía nacional, se logró su ubicación y captura para el inicio del juicio oral; no concurrió a las diversas audiencias programadas en juicio oral; por lo cual no se tiene la certeza de su ubicación; correspondiendo la ejecución provisional de la sentencia.

## **DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS**

- 10.1 Teniendo en cuenta que el acusado fue vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Código Procesal Penal

corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

## **II. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV y VII del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92, 186°, numeral 2) del primer párrafo del Código Penal, artículo ,393° a 397°, 399° e inciso 1 del 500 del Nuevo Código Procesal Penal, el **Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica.

## **FALLA:**

1. **CONDENANDO** al acusado **CRISTHIAN VICTOR ZAPATA CARRASCO** como autor del delito Contra El Patrimonio en la figura de **HURTO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 185°, con la agravante del numeral 2) del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal; en agravio de Eder Guevara Saldaña, y como tal se le impone **SIETE AÑOS OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**.
2. **DISPUSIERON** la **ejecución provisional** de la sentencia en su extremo penal, cursándose las ordenes de ubicación y captura al sentenciado.
3. **SE FIJA** en la suma de **UN MIL SOLES** el monto que deberá pagar en favor de los herederos del agraviado por concepto de reparación civil, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución.
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente, remítase los boletines de condena respectivos para la anotación correspondiente.
5. **REMITASE** el expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de sentencia.

Sres.

**MERINO GONZALES**

CASTAÑEDA SALAZAR

RUIZ VASQUEZ



**EXPEDIENTE** : 02314-2019-41-1706-JR-PE-01

**ACUSADO** : JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA

**DELITO** : ROBO AGRAVADO

**TIPO PENAL** : Art. 189°, primer párrafo incisos 2), 4) y 7) del CP

**AGRAVIADOS** : JUAN LUIS MARTINO CORNEJO  
ANGEL MICHEL HUAMÁN GOICOCHEA

**JUECES** : INGRID MERINO GONZALES  
SHILLING MARTIN YVANOV CASTAÑEDA SALAZAR  
(D°D°)  
RONALD RUIZ VASQUEZ

### SENTENCIA CONDENATORIA

**Resolución Número: Nueve**

Chiclayo, nueve de abril

del año dos mil veintiuno.-

**VISTOS Y OIDA** en audiencia oral y pública la presente causa, realizada a través del aplicativo Hangouts Meet seguida contra el ciudadano **JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA**, como **COAUTOR** del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **JUAN LUIS MARTINO CORNEJO** y **ANGEL MICHEL HUAMÁN GOICOCHEA**, ilícito previsto y penado en el artículo 188° del Código Penal (tipo

base), concordante con el artículo 189° primer párrafo, incisos 2, 4 y 7 del mismo cuerpo legal; luego del debate del oral, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

## **I.- PARTE EXPOSITIVA.**

### **1.1.- SUJETOS PROCESALES.**

#### **1.1.1.- PARTE ACUSADORA:**

**1.1.1.1.- MINISTERIO PÚBLICO: DR. CARLOS ENRIQUE UCAÑAY MILLONES**, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, con domicilio procesal en calle María Izaga N°115- Chiclayo, casilla electrónica N°54214.

#### **1.1.2.- PARTE ACUSADA:**

**1.1.2.1.- JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA**, identificado con DNI N°45522211, natural de Chiclayo, nacido el 27 de octubre del 1986, con treinta y cuatro años de edad, estado civil casado; tiene seis hijos; hijo de don Segundo Almanzor y de doña Francisca; grado de instrucción secundaria completa; de ocupación obrero, percibe por su actividad S/.930.00 Soles mensuales; con domicilio real en calle Las Palmeras N°168- PP.JJ. Santa Rosa- Chiclayo; no tiene antecedentes penales; tiene tatuajes en la pierna derecha la figura de un escorpio, en la pierna izquierda la figura de un dragón, en el brazo derecho la figura de un rostro de persona, en el pecho tiene la inscripción "Mi princesa Alexa Darlin", y en talón derecho la figura de una calavera (parte de la cabeza); no tiene cicatrices; no tiene bienes de su propiedad; no tiene apodos. **Abogado defensor, Dr. Marco Antonio Núñez Díaz**, con casilla electrónica N°71353.

#### **1.1.3.- AGRAVIADOS:**

- **JUAN LUIS MARTINO CORNEJO**
- **ANGEL MICHEL HUAMÁN GOICOCHEA (16)**

### **1.2.- PLANTEAMIENTO DE LOS HECHOS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.**

**1.2.1.- ALEGATOS PRELIMINARES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El Ministerio Público demostrará la responsabilidad del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara como coautor del delito de Robo Agravado, en agravio de los menores Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea; que el agraviado Ángel Michel Huamán Goicochea es un menor de edad (16), comerciante de verduras, laborando en su domicilio ubicado en Bagua Grande, lugar donde vive en compañía de su madre Josefa Goicochea Chavil. Que el día de los hechos, esto es el 17 de mayo del 2018 al promediar las 05:30 de la mañana llegó procedente de Bagua en la empresa Crucero Jaén, siendo que fue esperado en la citada agencia de viaje ubicada en el Terminal Nor Oriente a la salida de Lambayeque, al lado de la carretera Panamericana, por la persona de Juan Luis Martino Cornejo, quien resulta ser también comerciante de verduras, con el propósito de dirigirse ambos al mercado Los Patos de José Leonardo Ortiz, a fin de comprar sus productos por mayor. Habiendo los agraviados Martino Cornejo Juan Luis y Ángel Michel Huamán Goicochea (16), subido a una mototaxi para que los lleve al mercado Los Patos de José Leonardo Ortiz, la misma que los condujo hasta la altura de la Prolongación Lora y Lora con San Antonio, lugar donde fueron alcanzados por otra unidad vehicular menor color rojo, marca WANXIN, de placa de rodaje N° 2332-IM, la misma que había sido conducida por el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara y en la que habría trasladado en su unidad a dos sujetos no identificados y los mismos que habrían bajado conjuntamente con el acusado y habrían despojado de manera violenta el patrimonio de los agraviados, ya que el conductor en que venían los agraviados se habría coludido con los tres sujetos para asaltar a los agraviados, siendo que tres de los delincuentes forcejeaban con Martino Cornejo y que quien forcejeaba con el menor de edad sintió miedo pues ellos eran cuatro y tres de ellos forcejeaban con Martino Cornejo y uno de ellos le decía al otro "puntéalo" y mientras le pegaban le exigían que dijera dónde estaba la plata, pero como este decía que no tenía, le seguían golpeando, siendo que el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara bajó de la unidad vehicular para jalonearle su morral, logrando quitársela, además de arrebatarle su casaca y su equipo celular. Cometido el hecho ilícito, los tres sujetos no identificados huyeron con rumbo desconocido, es decir los dos acompañantes del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara subieron en la mototaxi que trasladaba a los dos agraviados Martino Cornejo Juan Luis y Ángel Michel Huamán Goicochea, circunstancias en

que lo mismo pretendía hacer el acusado; sin embargo su unidad no prendía arranque, momentos en que fue aprovechado por ambos agraviados y moradores del lugar para mantenerlo detenido y entregarlo posteriormente a un patrullero policial, los que condujeron al presunto delincuente a la comisaría para realizar las investigaciones correspondientes. Cabe indicar que después de la intervención del acusado, es que el menor agraviado pudo quitarle tanto su casaca como su morral junto a sus prendas de vestir. Para después ser conducido el acusado por el patrullero policial hasta la comisaría del sector. Estos hechos se encuentran tipificados en los artículos 188° (tipo base), 189° primer párrafo, con las agravantes de los incisos 2 (durante la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas) y 7 (en agravio de menor de edad) del Código Penal, por el cual se ha solicitado para el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y como Reparación Civil la suma **de S/.1,800.00 SOLES** a favor de los agraviados, que comprende una indemnización en razón de S/.1,000.00 Soles a favor de Juan Luis Martino Cornejo y S/.800.00 Soles para Ángel Michel Huamán Goicochea. **Aclaraciones del Colegiado:** El medio comisivo es la violencia, consistiendo en haberlos obligado a ambos agraviados, y forcejearon, hubo violencia física contra ambos agraviados. Al agraviado Juan Luis Martino Cornejo le sustrajeron la suma de S/.1,000.00 Soles y sus equipos celulares; y al coagraviado Ángel Michel Huamán Goicochea le sustrajeron la suma de S/.800.00 Soles y su equipo celular.

### **1.2.2.- ALEGATOS PRELIMINARES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

La defensa técnica señala que no hubo coautoría del acusado por el delito de robo agravado que se le inculpa; el acusado cumplía una labor social, esto es, un rol de mototaxista; que no tiene nada que ver con el delito que se cometió en contra de agraviados; por esa teoría es aplicable la prohibición de regreso. Por ello, se solicita la absolución de los cargos contra su patrocinado.

### **1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN.**

Luego que se le explicara sus derechos que le asisten en juicio y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado defensor, manifestó **que no se considera responsable del delito materia de acusación, ni acepta la pena ni reparación civil.**

#### **1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA.**

##### **1.4.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

###### **A) TESTIMONIALES.**

**A.1.- Testimonial de SO2 PNP YAMIR VALDIVIEZO HUAMAN,** con DNI N°72454790. Señaló que no tiene ningún grado de parentesco con el acusado.

**Al interrogatorio del Fiscal:** Refirió que labora en la Unidad de Emergencia de Chiclayo por tres años. El día 17 de mayo del 2018 estaba de servicio y aproximadamente a las 05:30 am. con su compañero observaron algo inusual, verificaron la presencia de una trimoto - mototaxi color roja que se encontraba mal estacionada en calle Lora y Lora y San Antonio; observaron a un varón de 50 años y a un menor de 16 años aproximadamente, preguntaron el motivo por el cual la moto estaba mal estacionada, les indicó el caballero que fueron víctimas de robo por cuatro sujetos; las especies que les habían robado, fue dinero en efectivo y equipo celular, luego procedieron de manera rauda a la búsqueda de los cuatro sujetos y por referencias en horas de la madrugada tuvieron conocimiento que habían capturado a un sujeto en actitud sospechosa que corría hacia el mercado Los Patos y se constituyeron al mercado Los Patos, donde había un tumulto de comerciantes que tenían atado de los pies y manos a un joven de 30 - 31 años aproximadamente y al llegar al lugar, procedieron a intervenir a esta persona, en instantes llegaron los agraviados; al encontrar a la persona atado de pies y manos, lo liberaron y le pusieron los respectivos grilletes; los agraviados reconocieron que esa persona era uno de los sujetos que participaron en el ilícito; con la sindicación del agraviado y por la flagrancia procedieron con el arresto ciudadano.

**Al interrogatorio del abogado defensor:** Se trata de dos tiempos, desde el momento que vio la moto hasta la intervención del acusado pasó unos quince

minutos, y con el acta todo duró entre una hora a una hora y media aproximadamente. No pueden especificar si le encontró o no algo en su poder, no recuerda. La intervención policial sí fue a las 05.40 am.

**Preguntas aclaratorias del Magistrado Castañeda Salazar:** Los agraviados no especificaron en qué participó el acusado, puesto que dichos agraviados estaban nerviosos, pero sí lo reconocieron como uno de los que participó en el ilícito penal, basados en la sindicación del adulto y del menor procedieron a la intervención de esa persona.

**A.2.-Testimonial de ANGEL MICHEL HUAMAN GOICOCHEA,** con DNI N°75660739; grado de instrucción: secundaria completa; es un agricultor. Señaló que no tiene ningún grado de parentesco con el acusado.

**Al interrogatorio del Fiscal:** Refirió que el día 17 de mayo del 2018 todo transcurrió con normalidad desde que salieron del terminal, los hechos ocurrieron cerca de llegar a su destino, faltando cuadra y media al destino donde habían pagado por la carrera que les hicieron. Señaló que es de Bagua Grande, fue a Chiclayo a realizar compras de verduras y en el terminal “Crucero Jaén” lo esperaba Luis Martino Cornejo quien lo iba acompañar a realizar dichas compras; al llegar al terminal, luego cogieron una mototaxi de color azul con destino al mercado Los Patos, faltando cerca de cuadra y media se percató que una moto los seguía detrás de ellos, de donde descendieron dos sujetos e ingresaron por la parte posterior de ambos lados de la moto; uno de los sujetos forcejeó con él y el otro quien lo acompañaba con su acompañante; uno de ellos lo golpeó contra la barandilla de la mototaxi; el mototaxista dio un giro y lo metió a otro callejón, que interceptaba esa calle por donde iban, y allí comenzaron a golpear a su acompañante, y fue el señor Jhonathan quien condujo la mototaxi roja donde había traído a los sujetos, fue quien revisó los bolsillos, sacó todo el dinero que tenía, un celular, le quitó una casaca negra, un morral, y a su acompañante también lo bajaron de la moto, lo echaron al suelo y le quitaron el dinero y teléfonos; los sujetos que vinieron con Jhonathan fugaron en la misma moto que llegaron y siendo que fue en una mototaxi azul, subieron y se fueron, dejando solo al señor Jhonathan quien fue corriendo hacia su mototaxi para prenderla, percatándose que el acusado estaba solo y como no podía prender el mototaxi, corrieron hacia él, capturándolo y lo llevaron al mercado Los Patos,

donde allí los wachimanes comenzaron a castigarlo hasta que llegara la policía, y llegó la policía, luego se fueron a la comisaría con el señor Martino Cornejo. El mototaxi que manejaba Jhonathan, la policía también lo llevó a la Comisaria junto con el señor. Señaló que le llevaron un dinero en la cantidad de S/.800.00 Soles, un celular, una casaca y un morral; cuando capturaron al sujeto, tenía su casaca y morral; al que detuvieron, era flaco, de 1,70 metros, cabello lacio, estuvo con buzo plomo y polo blanco.

**Al interrogatorio del abogado defensor:** Llevaba la suma de S/.800.00 Soles para comprar verdura, ya que tenía un negocio en Bagua Grande con su madre de la venta de productos de primera necesidad; el dinero que le fue sustraído lo consiguió juntando los ahorros de las ventas. Unos 10 -15 minutos, porque el acusado no pudo prender su mototaxi, mientras que ellos estaban retirados, corrieron hacia éste y allí lo cogieron, forcejearon, entonces para llegar al mercado Los Patos son unos 10 - 15 minutos; había una distancia de 70 - 90 metros desde su moto hasta donde lo amarraron.

**Preguntas aclaratorias del Magistrado Castañeda Salazar:** Faltaba cuadra y media para llegar al mercado Los Patos, volteó y vio que una mototaxi roja estaba muy cerca, de donde descendieron dos sujetos y se metieron por la parte posterior de los lados de la moto, uno para cada lado de la moto, para que uno forcejee con él y el otro con su acompañante; Jhonathan conducía la moto roja; la moto azul (que les hizo la carrera) era cómplice, porque volteó hacia la mano derecha donde había un callejón y los metió a ese callejón y allí forcejearon más y más, el acusado rebuscó todo, a su acompañante lo bajaron al suelo y comenzaron a golpear, le quitaron el pantalón porque no se dejaba quitar su billetera, los celulares los tenía en el bolsillo de la camisa, quienes ya le habían quitado, mientras que a él también ya lo habían registrado y quitado todo; los dos asaltantes se fueron en la moto que les hizo la carrera, dejando solo al acusado, quien estuvo prendiendo la mototaxi en que había traído a los sujetos. El mototaxi que conducía Jhonathan estaba a 20-30 metros del callejón. En el callejón aún estaba en el mototaxi, recostado, en la barandilla lo estaba presionando su cómplice y Jhonathan le rebuscó el bolsillo derecho delantero donde tenía la suma S/.800.00 Soles, en el bolsillo trasero tenía 60.00 Soles, su celular lo tenía en el bolsillo izquierdo, le sacó su casaca, el morral que llevaba

puesto, después comenzaron a rebuscar a su compañero a quien lo tumbaron al piso. Los acompañantes fueron en el mototaxi que les hizo la carrera, el señor Jhonathan estaba en su mototaxi, pero no podía prenderla, allí vieron que no conseguía prender el mototaxi, corrieron y lo capturaron, luego lo condujeron al mercado Los Patos y los cuidadores lo amarraron con sus propias prendas hasta que llegó la policía. Señaló que los S/.800.00 Soles le quitó Jhonathan.

**A.3.-Testimonial de JUAN LUIS MARTINO CORNEJO**, con DNI N°16444819; grado de instrucción: Quinto de secundaria; es comerciante. Señaló que no tiene ningún grado de parentesco con el acusado.

**Al interrogatorio del Fiscal:** Refirió que el día 17 de mayo del 2018 a las 05:00 am. fue a la agencia “Cruceiro Jaén” a recibir un amigo que venía de Bagua e iban a ir al mercado Los Patos a comprar verduras, una mototaxi los llevó hasta la calle San Antonio donde fue el asalto, atrás venía una moto con el chofer y dos sujetos más quienes bajaron corriendo y la moto en que venía paró de seco y se produjo el asalto; el chofer de la mototaxi trasera (conductor), a su amigo como era menor de edad lo tiró al suelo y le quitó su mochila, casaca, mientras que él forcejeó con los otros para que no le robaran el dinero, pero le sacaron un cuchillo para asaltarlo, se dio por vencido y se llevaron su dinero; lo golpearon, le tiraron golpes en la cara. En la moto que venía escaparon los otros dos que vinieron en la moto de atrás; señaló que el mototaxista de atrás le quitó la casaca al menor y celulares. El detenido era un flaco que olía a cañazo y estaba drogado en esos instantes; es moreno, flaco, usaba buzo, zapatillas y polo, luego lo llevaron al mercado Los Patos y los mismos comerciantes le dieron su merecido, luego llegó la policía y los condujeron a la comisaría de José Leonardo Ortiz. Al mercado Los Patos llegaron cerca de las 06:00 am., estaba aclarando; desde el asalto hasta que llegó la policía pasó más de media hora; desde la calle San Antonio a la Av. México hay dos cuadras aproximadamente; la policía llegó cuando los comerciantes tenían amarrado a un poste al detenido. Señaló que iba él en el mototaxi de color azul y el mototaxi que los venía siguiendo era de color roja y en la cual venía el detenido y dos personas más. No recuperaron nada de lo que se llevaron. Solo recuperaron la casaca y una carterita que trajo puesta (el menor), pero sin nada.



**Al interrogatorio del abogado defensor:** Indicó que en Av. Lora y Lora y San Antonio fueron asaltados; del lugar de los hechos (calle San Antonio) al mercado Los Patos se tiene dos cuadras hasta la Avenida México.

**Preguntas aclaratorias del Magistrado Castañeda Salazar:** Señaló que le robaron dinero S/.1,200.00 Soles y dos celulares; a su compañero le sustrajeron S/.800.00 Soles y un celular; su acompañante menor de edad es hijo de una compañera de Bagua Grande, no recuerda su nombre, es Ángel Goicochea. Refirió que el que le sustrajo fue el de la moto delantera y los dos que venían en la moto de atrás; ambas motos ya habían planificado. La persona que detuvieron estuvo en la moto de atrás, porque lo llevaron a jalones al mercado Los Patos y le dieron duro, e iba a declarar que conocía a los demás integrantes; señaló que éste aceptó su delito en la policía.

## **B) PERICIALES**

**B.1.- Examen del médico legista ERWIN RICHARD CASTILLO GUEVARA,** identificado con DNI N°17624913, respecto al **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°001011-L**, de fecha 17 de mayo del 2018 practicado a Juan LuisMartino Cornejo. Señaló que no presenta borrón o enmendadura, está su firma.- Procedió a oralizar la pericia. -

**Al examen del Fiscal:** Sí existe relación en lo manifestado y las lesiones advertidas; en el examen se ha advertido cuatro tumefacciones, una de ellas localizadas en la boca, otra ubicada a nivel de la muñeca - mano derecha, en el antebrazo izquierdo y en la región lumbar (parte posterior del tórax, más alta de la cintura); el puño es un agente contundente duro, existiendo una correspondencia entre lo que se manifiesta y lo que se encuentra.

**Al contraexamen del abogado defensor:** Solo consigna las lesiones que encontró, no puede precisar cuántas personas pudo causar esas lesiones.

## **C) DOCUMENTALES.**

**C.1.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 17 de mayo del 2018. **(Se oralizó).**

**Aporte del Fiscal:** Se acredita la diligencia realizada por personal policial y que ha sido ratificado en plenario sobre la intervención del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara.

**C.2.- CONTRATO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO**, de fecha 14 de mayo del 2018. **(Se oralizó).**

**Aporte del Fiscal:** Se acredita la preexistencia del dinero sustraído al agraviado Ángel Huamán Goicochea el día de los hechos 14 de mayo del 2018 en horas de la madrugada.

**Observación de la defensa:** No tiene certeza ni validez, dado que este documento fue confeccionado el día 14 de mayo y legalizado con fecha 04 de junio, teniendo como amparo de base legal el artículo 245 del Código Procesal Civil, que se tiene como fecha cierta el día que se legalice, es decir este documento es válido a partir del día 04 de junio, siendo diecisiete días después de suscitados los hechos; es un documento ambiguo para acreditar la preexistencia del dinero de Ángel Huamán Goicochea.

**C.3.- CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N° 3272444**, respecto del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara. **(Se oralizó).**

**Aporte del Fiscal:** Se acredita que el acusado carece de antecedentes penales.

**C.4.- DECLARACIÓN JURADA** de fecha 28 de junio del 2018 de la persona de Juan Luis Martino Cornejo. **(Se oralizó).**

**Aporte del Fiscal:** Se acredita la preexistencia del dinero sustraído al agraviado Juan Luis Martino Cornejo el día de los hechos 14 de mayo del 2018.

**Observación de la defensa:** Es un documento que no se debe considerar como válido, por contradicciones en sus declaraciones por el mismo Juan Luis Martino Cornejo, porque dijo que le robaron S/.800.00 Soles y en juicio dijo que fue víctima de robo de S/.1,200.00 Soles.

❖ **Examen del acusado JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA.** Libre y voluntariamente dijo que es víctima de la delincuencia, es falso lo que se le acusa. Ese día alquiló moto porque no tenía en qué trabajar en Chiclayo, su

madre vende hierba para cuyes, aves, por lo que sale a las 03:00 am. - 04:00 am. a trabajar, ese día salió temprano, cogió una carrerita a dos personas varones al mercado Los Patos, le dijeron que vaya de frente y como no conoce las calles y de pronto estando en una avenida, los señores se bajaron corriendo de la moto, porque delante suyo había otro moto, pensó que se bajaron porque no querían pagarle, pero se percató que estaban robando, intenta dar la vuelta a su moto, pero no prendió; no es ratero y no se fue porque no podía dejar una moto que le habían alquilado, fue una moto vieja; y los señores Martino y el otro joven lo atacaron, lo acusaron de ratero; Martino con una piedra le golpeó en la cabeza, les hablaba y les decía “yo no soy un ratero”; el señor y su sobrino le rompieron la cabeza, lo golpeaban, lo agarran y lo llevaron al mercado, le quitan la ropa; les decía “yo no soy” y le seguían golpeando; no huyó del lugar porque no era ladrón. El joven dijo que él se acercó a la moto y le quitó la plata del bolsillo, pero se pregunta dónde está ese dinero, eso es mentira. Según su declaración del señor dijo que estaba vestido con buzo, zapatillas, siendo ello falso; ha estado con sandalias; cuando fue intervenido se vistió porque lo calatearon, entonces se colocó su buzo y sandalias, en ningún momento ha estado con zapatillas; se ha cometido un error al golpearlo, no es un ratero; es falso que le haya quitado casaca y morral; ellos le quitaron su teléfono y su morral donde tenía 3.00 Soles de una carrerita. Lo acusan de algo que no ha hecho, es víctima de la delincuencia; no tiene antecedentes penales.

**Al interrogatorio del Fiscal:** Los hechos sucedieron a las 05:20 am., era de madrugada. No conoce muy bien las calles, dejó una carrera en Av. Leguía y Lora y Lora, entonces vinieron dos jóvenes diciendo “llévame al mercado Los Patos”; preguntó por dónde era y le dijeron “dale de frente, sigue a esa moto”, y al llegar a una cierta calle, estas personas se bajan de la moto y corren hacia la moto que estaba delante de ellos, por lo que se asustó pensando que no le querían pagar, después se percató que suben a la moto de adelante, la meten a la derecha como a un oscurito, percatándose que ellos estaban robando y quiso voltear su moto, todo fue tan rápido, a los que le robaron vinieron contra él y le dijeron “tú también eres un ladrón”; los sujetos bajaron estando en movimiento la moto, indicando que en ese entonces esa pista era tierra y huecos, por lo que no podía ir a una velocidad de 40; la moto delante suyo se metió, entonces él se

paró y se asustó. El motor se le apaga cuando da la vuelta para irse, intenta prender, pero la moto no prendía. Señaló que conducía una moto de color roja, viejita.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

### PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL APLICABLE AL CASO MATERIA DE ACUSACION.

**1.1.-** Según el artículo 188° del Código Penal, incurre en el delito de Robo -tipo base-, el agente que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; mientras que el artículo 189° del Código Penal, regula el supuesto de Robo Agravado, como un tipo derivado del artículo 188° del mismo Código, incluyendo una serie de circunstancias que hacen de este injusto una conducta de mayor reproche, en vista de su mayor peligrosidad, generando una mayor intensidad en la respuesta punitiva que en el caso del robo simple. En tal sentido, el Robo Agravado exige no sólo la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura de Robo Simple, sino además de la concurrencia por lo menos de alguna agravante específica.

**1.2.-** En el caso en concreto, se atribuye al acusado **JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA**, el grado de participación de COAUTOR, al haber incurrido en el delito de robo con las agravantes previstas en los incisos 2), 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, esto son, 2) durante la noche, 4) Con el concurso de dos o más personas y 7) En agravio de menor de edad.

**1.3.-** Para amparar la tesis del Ministerio Público se tiene que acreditar objetivamente, lo siguiente: **a)** La afectación al bien jurídico protegido, que en este caso si bien está representado por el patrimonio de una persona, sin dejar de reconocer la configuración típica compleja del delito de robo agravado o naturaleza pluriofensiva, porque aparte del patrimonio que se afecta en forma directa, también se protege, la libertad, la integridad física y la vida, que pueden

resultar afectados por la acción criminal; **b)** Que exista un sujeto activo que puede ser cualquier persona; **c)** Que el sujeto pasivo, sea el propietario del bien o la persona que sufre directamente la acción, cuando la misma es el bien objeto de delito y está en poder de tercero; **d)** Que la conducta consista en un apoderamiento ilegítimo de los bienes del sujeto pasivo, para aprovecharse de ellos, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra; es decir, que el agente del delito, sin derecho alguno, luego de sacar el bien de la esfera de dominio de la víctima, lo ponga bajo su dominio y disposición; **e)** Que los medios utilizados para lograr el apoderamiento del bien, sea el empleo de violencia contra las personas (*vis absoluta* o *vis corporalis*) o amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física (*vis compulsiva*), siendo que en el presente caso se empleó violencia contra los agraviados para sustraerles sus pertenencias.

**1.4.-** Con respecto a las agravantes del tipo base, para el caso concreto, se tiene que acreditar<sup>12</sup>:**a) Que se ha realizado durante la noche (Inciso 2 del Primer Párrafo del Artículo 189 del Código Penal):** Constituye agravante realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que, así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. El fundamento político criminal de esta agravante radica en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima. La frase “durante la noche” debe entenderse, desde un criterio gramatical, esto es, en su sentido cronológico-astronómico; de ningún modo puede alegarse para el derecho penal peruano, que la agravante encuentra su explicación en un criterio teleológico funcional, es decir, buscando

---

<sup>12</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra el Patrimonio. Instituto Pacífico. Quinta Edición. Lima.2015. Pág 141 -151.

la finalidad político-criminal de la norma penal; **b) Con el concurso de dos o más personas (Inciso 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal)**: Esta agravante es la más frecuente en la realidad cotidiana, puesto que los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes, radicando en tal supuesto el fundamento político criminal de la agravante; y **c) Que se ha realizado en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor (inciso 7 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal)**: Esta Agravante está relacionada a las condiciones de vulnerabilidad de estos grupos sociales (en este caso menores de edad) facilitando al sujeto activo la comisión del delito. Son consideradas mayores de edad en nuestro país a las personas mayores de dieciocho años de edad, al ser considerados ciudadanos peruanos y poder ejercer sus derechos y deberes políticos, de conformidad al artículo 30 de la Constitución Política del Perú; por consiguiente, son menores de edad, aquellas personas menores de dieciocho años de edad. Se debe mencionar que el Código Penal también considera estos límites de edad, al momento de evaluar la responsabilidad de los agentes del delito; así en el artículo 20 inciso 2 del Código Penal se señala que es inimputable el menor de 18 años.

**1.5.-** Es menester señalar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues no sólo protege el patrimonio, sino también la vida, la integridad física y la libertad, lo cual demanda un mayor reproche penal. Subjetivamente, los supuestos materia de acusación, resultan eminentemente dolosos, pues por la propia naturaleza del tipo, sólo se puede configurar mediante una actuación consciente y voluntaria y en muchos casos previamente planificada o premeditada.

**1.6.-** Tal como han ocurrido los hechos, el Colegiado considera que ha quedado configurado el delito de Robo agravado en grado de consumado, al haber existido la posibilidad de ejercer actos de dominio sobre los bienes despojados a los agraviado, es decir, ha existido la disponibilidad potencial de lo sustraído. En ese sentido, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la

República, en cuanto al momento de la consumación en el delito de robo agravado en la Sentencia Plenaria 1-2005/DJ-301-A: *“Los Vocales de lo penal en la Corte Suprema establecen como doctrina legal, respecto a los delitos de robo agravado, que **el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente.** Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída”*, lo cual ha ocurrido en el presente caso.

## **SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.**

### **2.1. DESDE LA PERSPECTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El Ministerio Público sostiene que ha logrado demostrar la responsabilidad penal del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, al haberse desarrollado la etapa probatoria con múltiples elementos de prueba. El médico legista según el Certificado Médico Legal N°001011-L practicado a Juan Luis Martino Cornejo presentando lesiones traumáticas producidas por agente contundente duro, requiriendo (01) un día de atención facultativa, y cinco (05) días de incapacidad médico legal; se tiene en cuenta esta versión del médico legista que ha dado cuenta que el agraviado habría sufrido lesiones por los hechos que trae a colación en este proceso. La declaración de Ángel Huamán Goicochea quien manifestó las circunstancias en que llegó el día 17 de mayo del 2018 al promediar las 05:30 am. en la empresa de transporte “Crucero Jaén” desde Bagua Grande con la finalidad de ir hasta el mercado Los Patos y agenciarse de verduras al por mayor, dado que se dedica él como su mamá, el mismo que habría traído la suma de S/.800.00 Soles y al encontrarse con su coagraviado Juan Luis Martino Cornejo habrían acordado ir y dirigirse al mercado de José Leonardo Ortiz, manifestando que un inicio quisieron agenciarse de un taxi, pero debido que el taxi le cobraba caro, optaron por ir en una mototaxi de color azul conducido por un sujeto desconocido, el mismo que los habría conducido hacia la Av. Lora y Lora hasta llegar a una cuadra a cuadra y media antes del mercado Los Patos, luego se percataron que detrás de ellos venía una moto roja con dos sujetos, bajaron la velocidad de la moto, bajaron dos sujetos desconocidos de la moto de atrás, quienes subieron por la parte posterior, con quienes empezaron

a forcejear, asimismo le indicaban a la persona de la mototaxi azul que se ubicara cerca a un callejón donde procedieron a forcejear con los agraviados, siendo que Ángel Huamán Goicochea reconoció al acusado como conductor de la mototaxi de color roja, de donde bajaron estos delincuentes, que se bajaron y fue quien le habría quitado su morral y también su equipo celular, habiéndolo reconocido plenamente; dicha declaración ha sido corroborada con Valdiviezo Huamán quien se ha ratificado del acta de intervención policial, quien ha manifestado que al momento de llegar encontraron al agraviado en una mototaxi malograda, y que por moradores del lugar al enterarse de este hecho, lograron intervenir al acusado que se encontraba amarrado, desnudo, muy cercano al mercado, este efectivo policial ha referido que ambos agraviados sindicaron al acusado en ese momento como una de las personas que le arrebataron sus bienes. El agraviado Juan Luis Martino Cornejo narró de manera detallada las circunstancias en que se encontró con el coagraviado quien en ese momento venía de Bagua Grande y lo esperaba en la agencia, indicando que la intención de ellos era ir al mercado Los Patos para que se agenciaran de verduras al por mayor, ya que se dedicaría a la venta de esos productos; que al coger un taxi pero le cobraba caro, cogieron una mototaxi de color azul, arreglaron el precio para que los lleven al mercado, además dijo que faltando a pocas cuadras para llegar al mercado Los Patos, la moto se detiene y se dio cuenta que otra moto los seguía, donde bajaron los delincuentes y comenzaron a forcejear, también a él causándosele lesiones, ya que no se dejaba quitar el dinero que trajo consigo para la compra de productos de verduras; vio al acusado que bajó de la unidad en que venían los delincuentes y ayudó arrebatarse los bienes de Ángel Huamán Goicochea. Acta de intervención policial del cual se ha ratificado el SO PNP Valdiviezo Huamán; los elementos de prueba consistente en la preexistencia del dinero sustraído a los agraviados, teniendo en cuenta que de uno de los agraviados, el dinero provenía de sus ahorros por la venta de verduras. La declaración del acusado refirió un argumento falaz para evadir la acción de la justicia; que a pesar de haber pasado dos años pretende denunciar a los agraviados por las lesiones sufridas, no corroborándose con algún documento como el hecho que estuvo trabajando; ha reconocido que manejaba una moto roja donde venían los asaltantes, que se bajaron las personas desconocidas a robar; no justificó porque se apagó el motor, lo lógico era que al haberse bajado esas dos personas, podría haber



seguido su camino y no pararse; sin embargo, eso no sucedió. Estos hechos se encuentran tipificados en los artículos 188° (tipo base), 189° primer párrafo, con las agravantes de los incisos 2 (durante la noche), 4 (con el concurso de dos o más personas) y 7 (en agravio de menor de edad) del Código Penal, por el cual se ha solicitado para el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y como Reparación Civil la suma de **S/.1,800.00 Soles** a favor de los agraviados, que comprende una indemnización en razón de S/.1,000.00 Soles a favor de Juan Luis Martino Cornejo y S/.800.00 Soles para Ángel Michel Huamán Goicochea.

## **2.2. DESDE LA PERSPECTIVA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO.**

Sostuvo que la teoría del Ministerio Público se ampara en declaraciones de testigos, que son pura sindicaciones con información y datos falsos; el Fiscal no sabe en realidad dónde se suscitaron los hechos, porque se ampara en las declaraciones de sus mismos testigos, hechas a nivel policial y fiscal, y en sus mismas declaraciones que consta en autos, que los hechos se realizaron en Av. Lora y Lora con San Antonio, eso es totalmente falso, debió hacer reconstrucción de los hechos para que in situ saque la verdad, para que se persiga al delincuente y se haga justicia; las calles Lora y Lora y San Antonio donde se perpetró los hechos no existe; existe la calle Lora y Lora donde posiblemente se realizó los hechos, para llegar a la intersección de Lora y Lora hay que pasar las calles Las Palmeras, luego dirigirse por la calle Venezuela y dirigirse dos calles más allá estamos con la calle San Antonio y cien metros llegar a la calle México donde está el Mercado de Los Patos; el Fiscal no ha mencionado el lugar de los hechos, solo limitó realizar una tesis, pasar las declaraciones, incluso del perito policial mintió porque está preparado y capacitado para realizar una intervención, buscar el mapa catastral y eso se puede encontrar en Google, entonces dónde se suscitó los hechos. El tiempo real y contradictorio en que narra el testigo Juan Luis Martino Cornejo dijo que llegó 05:00 am. al terminal y luego al llegar en “Crucero Jaén” el adolescente a las 05:30 am., luego se dirigieron al mercado Los Patos y toma una moto por unos soles menos, sabiendo que era una zona roja, zona poblada por delincuentes; y si la policía sale a las 05:40 am. y ellos salieron a las 05:30 pm., la defensa ha hecho la ruta, desde la Av. Lora y Lora al

lugar de los hechos se toma quince minutos. Los delincuentes en vehículo en movimiento están preparados para salir, porque desde la Av. Leguía hasta Prolongación de Lora y Lora era un terreno accidentado. Los agraviados dijeron al policía que le robaron dinero S/.800.00 Soles y a su amigo la suma de S/.750.00 Soles, siendo montos de dinero contradictorios en lo señalado en sus manifestaciones en juicio oral. El acusado no ha estado drogado, porque si no aparecía en el certificado médico legal o en el acta de intervención policial. Al amparo del Acuerdo Plenario N°2-2005, la sola sindicación de un agraviado no puede enervar la presunción de inocencia de su patrocinado si no han sido corroborados; se basa en el artículo 2 inciso 24) literal b) de la Constitución que señala que para desvirtuar la presunción debe existir un despliegue de la actividad probatoria. El adolescente refirió que el acusado bajó de la moto y le robó su casaca, mochila y su dinero, pero su patrocinado no bajó de la moto, es una persona inocente que nunca ha delinquido; que cuando bajaron los dos delincuentes hacia la moto azul, quiso dar la vuelta y por los nervios, como a cualquiera le puede dar, se le apaga la moto y no podía encenderlo; y fue allí que su patrocinado es agarrado, cogido y maltratado. La participación del acusado solo fue conductor, un agraviado más; se acoge a uno de los derechos del proceso penal, el principio de prohibición de regreso, la participación de su patrocinado solo fue una conducta neutral y por ser el conductor, se aprovecharon del servicio que hacía, para ganarse el sustento, ya que había venido a ver a su madre; es una familia muy humilde; no tiene denuncias policiales; un delincuente a su edad hubiera dejado la moto; era una persona ingenua que no conocía y para lograr un sustento alquilaba una unidad móvil viejita . Ha sido una tesis que no ha sido corroborada; solicita la absolución por los cargos imputados contra su patrocinado.

### **2.3.- AUTODEFENSA.**

Refiere que está conforme con lo señalado por su abogado defensor; hay cosas que no coinciden en los dichos por los agraviados; no le gustaría ser un inocente pagando por culpables; un delincuente se dedica a la delincuencia, en cambio él está superándose; no ha participado.

### **TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.**

### **3.1.- HECHOS PROBADOS:**

Aprobada la convención probatoria, se ha logrado acreditar lo siguiente:

**3.1.1.-** Está probado que el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, al ser examinado presentó tres heridas contusas con sangrado reciente, alargadas, la mayor de 5 x 0.3 x 0.5 cm. y la menor de 1 x 0.2 x 0.5 cm. localizadas en región occipital de cuero cabelludo. Tumefacción rojiza de 6 x 5 cm. región temporal y sien izquierda. Herida contusa superficial, rojiza 1,5 x 1 cm. dorso del tercer dedo de la mano derecha. Excoriaciones rojizas, tres, dorso de la mano del mismo lado. Excoriación rojiza, tipo roce, 7 x 4 cm. cara externa de hombro derecho. Múltiples equimosis rojizas en banda que se entrecruzan, horizontales, la mayor de 30 x 3 cm., comprometen el tercio superior del dorso del tórax. Cuatro equimosis rojo vinosas en banda con bordes excoriativos rojizos, horizontales, la mayor de 5 x 2,5 cm. cara posterior de brazo derecho. Equimosis en banda con extremo ovalado, 4 x 3 cm., cara lateral derecha del tórax; concluyendo lesiones traumáticas producidas por agente contundente duro y por mecanismo de fricción y requirió dos (02) días de atención facultativa y siete (07) días de incapacidad médico legal; conforme se acredita con el examen pericial del Médico Legista Erwin Richard Castillo Guevara, respecto del Certificado Médico Legal N°001012-L-D, de fecha 17 de mayo del 2018.

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

**3.2.1.-** Está probado que el día 17 de mayo del 2018 al promediar las 05:30 de la mañana, Ángel Michel Huamán Goicochea llegó procedente de Bagua en la empresa Crucero Jaén, y fue esperado en la citada agencia de viaje ubicada en el Terminal Nor Oriente a la salida de Lambayeque, al lado de la carretera Panamericana, por la persona de Juan Luis Martino Cornejo, con el propósito de dirigirse ambos al mercado Los Patos de José Leonardo Ortiz, a fin de comprar sus productos por mayor. Los agraviados Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea (16), subieron a una mototaxi para que los lleve al mercado Los Patos de José Leonardo Ortiz, la misma que los condujo hasta la altura de la Prolongación Lora y Lora con San Antonio, lugar donde fueron alcanzados por otra unidad vehicular menor color rojo, marca WANXIN, de placa

de rodaje N° 2332-IM, la misma que fue conducida por el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara y en la que trasladó en su unidad a dos sujetos no identificados, los mismos que bajaron conjuntamente con el acusado, que el conductor en que venían los agraviados se coludió con los tres sujetos para asaltar a los agraviados, siendo que tres de los delincuentes forcejeaban con Juan Martino Cornejo y mientras le pegaban le sustrajeron S/.1,000.00 soles y dos equipos celulares, siendo que el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, bajó de la unidad vehicular para jalonearle al agraviado Ángel Michel Huamán Goicochea (16) su morral, logrando quitárselo, además de arrebatarle su casaca y le sustrajeron S/.800.00 soles y su equipo celular; luego, los tres sujetos no identificados huyeron con rumbo desconocido, es decir los dos acompañantes del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, subieron en la mototaxi que trasladaba a los dos agraviados, circunstancias en que lo mismo pretendía hacer el acusado; sin embargo su unidad no prendió el arranque, momentos en que fue aprovechado por ambos agraviados y moradores del lugar para mantenerlo detenido y entregarlo posteriormente a un patrullero policial, los que condujeron al acusado a la comisaria; conforme se acredita con la declaraciones testimoniales de los agraviados Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea, del efectivo policial Yamir Valdiviezo Huamán y el acta de intervención policial de la referida fecha.

**3.2.2.-** Está probado que el día 17 de mayo del 2018 a las 05:40 horas, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM policial KM -15153CH-16 UNEME por la jurisdicción de José Leonardo Ortiz, fueron desplazados por la central 105 a fin de dirigirse a la Urb. Ingeniero II donde se habría suscitado la comisión de un hecho delictivo, por el cual se constituyeron inmediatamente al lugar antes indicado; en el trayecto, se percataron que a la altura de la Prolongación Lora y Lora con San Antonio, se encontraba en medio de la vía y mal estacionado un vehículo menor trimoto, color rojo, marca Waxin de placa de rodaje 2332-1M; asimismo se apersonaron al lugar los agraviados Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea refiriendo haber sido víctimas de robo de dinero en efectivo (...), asimismo al primero de los mencionados, dos (02) equipos celulares uno de

marca Samsung color negro y el otro de la marca BITEL color rojo, y al segundo un (01) celular marca ALCATEL color negro, circunstancias en la que los agraviados manifestaron que estos delincuentes huyeron en diferentes direcciones, siendo arrestado el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara por comerciantes del mercado "Los Patos", constituyéndose a dicho lugar, se encontró al acusado atado de pies y manos, presentando a la vista golpes en diferentes partes del cuerpo; conforme se acredita con la testimonial del efectivo policial Yamir Valdiviezo Huamán y el acta de intervención policial de la referida fecha.

**3.2.3.-** Está probado que el agraviado Juan Luis Martino Cornejo presenta tumefacción en tercio medio de labio superior con erosión rojiza en mucosa oral; Tumefacción dolorosa y con equimosis rojo vinosa, tenue, dolor a la movilización, dorso de mano derecha; tumefacción dolorosa a nivel del tercio medio de la cara posterior de antebrazo izquierdo; Tumefacción dolorosa 8 x 8 cm. región lumbar izquierda; por lo que se concluyó lesiones traumáticas producidas por agente contundente duro; requiriendo (01) un día de atención facultativa, y cinco (05) días de incapacidad médico legal; conforme se acredita con el examen pericial del Médico Legista Erwin Richard Castillo Guevara, respecto del Certificado Médico Legal N°001011-L, de fecha 17 de mayo del 2018.

**3.2.4.-** Está probado que Jesica Jeraldine Díaz Hurtado le prestó a Josefa Goicochea Chavil la suma de S/.800.00 Soles (OCHOCIENTOS) para ser cancelados en forma diaria por 90 días la cantidad de S/.10.00 Soles a partir del 14 de mayo del 2018 hasta el 14 de agosto del 2018; conforme se acredita con el contrato privado de préstamo de dinero, de fecha 14 de mayo del 2018.

**3.2.5.-** Está probado que el agraviado Juan Luis Martino Cornejo declaró bajo juramento que el día 17 de mayo del 2018 fue asaltado por desconocidos en el distrito de José Leonardo Ortiz y le sustrajeron mil Soles en efectivo y dos celulares; conforme se acredita con la declaración jurada de fecha 28 de junio del 2018 suscrito por dicho agraviado.

**3.2.6.-** Está probado que el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara no registra antecedentes penales; conforme se acredita con el Certificado Judicial

de Antecedentes Penales N°3272444 emitido por jefe del Registro Nacional Judicial de fecha de impresión 17 de mayo del 2018.

### **3.2. HECHOS NO PROBADOS.**

**3.2.1.** No se ha probado la teoría del caso de la defensa técnica del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara.

**3.2.2.** No se ha probado que el acusado haya tenido conocimiento que el agraviado Ángel Michel Huamán Goicochea era menor de edad.

### **CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

**4.1.-** La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2, numeral 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “...a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.”<sup>13</sup>

**4.2.-** El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronunció la siguiente sentencia: “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 1934-2013-HC/TC); “La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y la actividad probatoria debe ser suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto

---

<sup>13</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional, *Expediente 618-2005-HC/TC*, Caso Díaz Díaz, fundamento 21.

que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado<sup>14</sup>; En ese sentido, y conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

**4.3.** En el presente caso se evidencia que se ha desvanecido la presunción de inocencia con la suficiencia probatoria presentada por el Representante del Ministerio Público.

### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD**

**5.1.-** El día 17 de mayo del 2018 al promediar las 05:30 de la mañana, en circunstancias que los agraviados Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea (16), subieron a una mototaxi para que los lleve al mercado Los Patos de José Leonardo Ortiz, y la altura de la Prolongación Lora y Lora con San Antonio, fueron alcanzados por otra unidad vehicular menor color rojo, marca WANXIN, de placa de rodaje N° 2332-IM, conducida por el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, de cuya unidad bajaron conjuntamente con el acusado, forcejeando con los agraviados y golpeando a Juan Martino Cornejo, sustrayéndole a éste S/.1000.00 soles y dos celulares, mientras que a Ángel Michel Huamán Goicochea la cantidad de S/.800.00 soles, su equipo celular, además de su morral y casaca que recuperó; luego, los dos acompañantes del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara huyeron en la mototaxi que trasladó a los agraviados, siendo detenido el acusado cuando pretendía huir en su mototaxi que no arrancó.

**5.2.-** Este hecho se subsume en el artículo 189°, primer párrafo, incisos 2) y 4) del Código Penal, concordante con el artículo 188° (tipo base), es decir, con las agravantes de haberse realizado 2) Durante la noche (hecho ocurrido el día 17 de mayo del 2018 al promediar las 05:30 de la mañana) y 4) con el concurso de dos o

---

<sup>14</sup>Talavera Elguera, Pablo. La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual de Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común. Academia de la Magistratura. pp 34 y ss. Lima, 2009.

más personas (ya que participó el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara conjuntamente con otros sujetos no identificados. Asimismo, se verifica que se ha ejercido **violencia** en contra de los agraviados Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea, consistente en el forcejeo para sustraerles dinero en efectivo y equipos celulares.

**5.3.-** El Colegiado considera que el grado de participación del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara es como **COAUTOR** del delito de Robo Agravado con las agravantes ya expuestas; la coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, siendo sus rasgos esenciales la decisión común, el reparto de roles y el dominio funcional del hecho. La decisión común está referida a un mutuo acuerdo o plan común, el cual no ha de ser necesariamente anterior o previo a la realización del delito, ni tampoco expreso, ya que puede ser también coetáneo y tácito; el reparto de funciones implica que se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución del delito, sea entre los distintos estadios, de manera que también personas no participantes en la ejecución codeterminan la configuración de ésta, o el que se lleve o no a cabo y la ejecución común que implica que los sujetos realizarán la acción típica en conjunto, tomando en consideración el reparto funcional de roles; es decir, el aporte de cada uno de ellos formará, en su conjunto, el tipo penal que será atribuible a todos por igual. En ese sentido de la actividad probatoria desplegada en audiencia, respecto a la **decisión común**, de lo referido por el representante del Ministerio Público se desprende que ésta emana del hecho de haber participado junto a otros sujetos en el evento delictivo; en cuanto **al reparto de roles** de igual forma, se tiene que el rol del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara fue quien conducía la unidad vehicular menor color rojo, marca WANXIN, de placa de rodaje N°2332-IM, y en la que trasladó a los dos sujetos no identificados, los mismos que bajaron conjuntamente con el acusado y despojaron de manera violenta el patrimonio de los agraviados, e incluso le jaló su morral, logrando quitárselo, además de arrebatarle su casaca y su equipo a Ángel Michel Huamán Goicochea; y en cuanto a la **participación en la ejecución del delito**, ha quedado acreditada con la actividad probatoria actuada en juicio, aun cuando el acusado no ha reconocido su participación en los hechos.



**5.4.-** Aunado a ello se tiene que el delito antes descrito, se ha cometido con dolo por parte del acusado, pues de la conducta desplegada por éste, evidencia la voluntad o intención y conocimiento que ha tenido para cometer la conducta descrita por el tipo penal.

**5.5.-** Este hecho no se subsume en el artículo 189°, primer párrafo, inciso 7) del Código Penal, concordante con el artículo 188° (tipo base), es decir, con la agravante “en agravio de menores de edad”, por cuanto el representante del Ministerio Público no ha acreditado durante el juicio oral con medio de prueba alguno que el acusado haya tenido conocimiento que el agraviado Ángel Michel Huamán Goicochea era menor de dieciocho años.

### **SEXTO: VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO Y OTROS ARGUMENTOS DE ESTE COLEGIADO**

**6.1.-** Consideramos que se ha acreditado la comisión del delito de robo agravado, así como

la responsabilidad penal del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara en los hechos materia de juzgamiento.

**6.2.-** Para determinar la vinculación del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara con el delito materia de este plenario, el Colegiado ha tenido en consideración la sindicación que han efectuado los testigos agraviados Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea, quienes han reconocido al acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara como una de las personas que intervino en el hecho criminoso en su agravio, habiendo coincidido que su participación fue la de conductor del vehículo menor- mototaxi que trasladó a los sujetos que los abordaron en la mototaxi en que iban al mercado Los Patos, esto es, del mototaxi de rodaje 2332-IM, marca Waxin, de color rojo. Así tenemos en principio que Ángel Michel Huamán Goicochea refirió que el señor Jhonathan (acusado) fue quien condujo el mototaxi de color roja donde había traído a los demás sujetos, que lo abordaron en la mototaxi que ellos se encontraban cuando se dirigían al mercado “Los Patos”, fue quien le revisó los bolsillos, sacó todo el dinero y su celular, que tenía su casaca negra, morral, y que a su acompañante también lo bajaron de la moto, lo echaron al suelo y le quitaron el dinero y teléfonos, que luego el señor Jhonathan (acusado) se fue corriendo a su mototaxi

roja pero como no la pudo prender corrieron hacia él, lo capturaron y lo llevaron al mercado “Los Patos”; refirió que Jhonathan le rebuscó el bolsillo derecho delantero donde tenía S/.800.00 Soles y en el bolsillo izquierdo tenía su celular. Por su parte, el agraviado Juan Luis Martino Cornejo señaló que el acusado era el conductor de la mototaxi trasera, que a su amigo - coagraviado como era menor de edad lo tiró al suelo, le quitó su mochila, casaca, y forcejearon, mientras que él forcejeaba con los otros sujetos para que no le robaban el dinero, siendo golpeados; y señaló que el mototaxista (refiriéndose al acusado) fue quien le quitó la casaca al menor y celular; refiriendo que posteriormente la policía llegó cuando los comerciantes tenían amarrado al acusado que se encontraba en ese momento detenido, indicando que la persona que detuvieron estuvo en la moto de atrás; además refirió que le robaron S/.1,200.00 Soles y dos celulares, y a su compañero S/.800.00 Soles y un celular.

**6.3.-** También, se ha tenido en cuenta la versión del SO2 PNP Yamir Valdiviezo Huamán, quien en juicio oral indicó que el caballero (Juan Luis Martino Cornejo) refirió que fueron víctimas de robo de dinero en efectivo y equipo celular por cuatro sujetos; que se constituyeron al mercado “Los Patos”, donde había un tumulto de comerciantes y tenían atado de los pies y manos a un joven, el mismo que fue intervenido, luego llegaron los agraviados y reconocieron a esa persona como uno de los sujetos que participaron en el ilícito. Por tanto, para el Colegiado existen las pruebas que lo vinculan con los hechos materia de juzgamiento, máxime que con el acta de intervención policial se corrobora que la persona intervenida es el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara, quien también ha suscrito la misma.

**6.4.-** Asimismo, el médico legista Erwin Richard Castillo Guevara al ser examinado respecto del Certificado Médico Legal N°001011-L, practicado al agraviado Juan Luis Martino Cornejo, refirió que existía una relación entre lo manifestado por el agraviado y las lesiones que encontró, es decir existe correspondencia entre lo que manifestó, lo cual se encuentra señalado en la *DATA -refiere agresión física con puñetes por parte de cuatro sujetos, mientras iba como pasajero a bordo de una mototaxi-* y lo que encontró cuando examinó al referido agraviado; con lo que se corrobora la violencia que se empleó para sustraerle sus bienes.

**6.5.-** Aunado a ello, al existir convención probatoria, es un hecho probado e irrefutable que el acusado presenta las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N°001012-L-D, de fecha 17 de mayo del 2018 suscrito por el médico legista Erwin Richard Castillo Guevara; las mismas que han sido causadas por los wachimanes y comerciantes del mercado Los Patos, conforme lo señalaron los agraviados, máxime que el efectivo policial Yamir Valdiviezo Huamán refirió que al acusado los encontraron atado de los pies y manos y había un tumulto de comerciantes, siendo que inclusive el acusado indicó que los agraviados lo atacaron y llevaron al Mercado Los Patos.

**6.6.-** En el presente caso, el Colegiado considera que concurren las tres garantías de certeza que señala el **Acuerdo Plenario 2-2005**, pues, respecto:

**a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se advierte que entre el acusado y los agraviados, mantengan relaciones que estén basadas en odio u otro sentimiento negativo que haga parcializar a la parte agraviada en sus declaraciones, claro está, que este sentimiento negativo o de odio debe ser anterior a los hechos materia de juicio. En consecuencia, no se puede concluir que los agraviados, hayan efectuado la imputación contra el acusado por odio, resentimiento, enemistad o algún móvil subalterno, máxime que no lo conocían.

**b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. En tal sentido las declaraciones de los agraviados están corroboradas con otros medios probatorios, así tenemos que respecto a la comisión del delito, se corrobora con el acta de intervención policial de fecha 17 de mayo del 2018 y la testimonial del efectivo policial Yamir Valdiviezo Huamán, con lo consignado en la Data del Certificado Médico Legal N°001011-L practicado al agraviado Juan Luis Martino Cornejo, así como las lesiones que se describen en el mismo, que fueron producidas para sustraerle sus bienes. De igual manera, se cumple con la exigencia de **c) Persistencia en la incriminación**, es decir, desde el primer momento los agraviados lo han sindicado al acusado como coautor de los hechos en su agravio, desde que fue intervenido policialmente, incriminación que se ha mantenido durante el juicio oral.

**6.7.-** Si bien la defensa del acusado ha cuestionado el monto del dinero sustraído a los agraviados por cuanto han señalado diferentes montos, lo cierto es que la preexistencia de los bienes sustraídos (dinero en efectivo y equipos celulares) ha quedado debidamente acreditado con las pruebas documentales oralizadas por el representante del Ministerio Público, lo que ha sido corroborado con las testimoniales de los agraviados Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea, las mismas que constituyen medio de prueba idóneo, de conformidad con el artículo 201 numeral 1 del Código Procesal Penal, máxime que según el R.N. N° 114-2014-LORETO, es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído que se asiente en prueba personal, en este caso la declaración de los agraviados, quienes se dirigían al mercado Los Patos para hacer compras al por mayor, por lo que se colige que llevaban dinero además de celulares ya que en la actualidad casi todas las personas poseen uno.

**6.8.-** Así mismo, la defensa del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara ha cuestionado la existencia del lugar de los hechos refiriendo que no existe la Av. Lora y Lora con San Antonio, así como el tiempo en que habrían referido los agraviados desde que salieron de agencia “Crucero Jaén” hacia el lugar donde fueron asaltados en relación con la hora que aparece en el acta de intervención policial. Al respecto debe precisarse que conforme al acta de intervención policial el vehículo mototaxi del acusado fue encontrado en la prolongación Lora y Lora con San Antonio, consecuentemente es un dato real el lugar dónde se encontró el referido vehículo, lo que se encuentra corroborado con la testimonial del PNP Yamir Valdiviezo Huamán; y respecto al tiempo cuestionado resulta irrelevante ya que la información respecto del horario señalado por los agraviados debe considerarse como aproximado; cuestionamientos que en nada enervan la imputación contra el acusado.

**6.9.-** Además, la defensa del acusado ha sostenido que la participación de su patrocinado ha sido de conductor, que se aprovecharon del servicio que hacía, por lo que es aplicable el principio de prohibición de regreso. El Colegiado considera que el acusado ha tenido participación en los hechos no solo por la incriminación que en su contra han sostenido los agraviados, quienes han señalado el rol que ha desempeñado, sino también porque el propio acusado ha

reconocido que los pasajeros que llevaba se bajaron corriendo de la moto y se subieron hacia la moto delante suyo, es decir, en donde estaban los agraviados, y se percató que estaban robando, e intentó dar la vuelta con su moto pero no prendió. Las máximas de la lógica y la experiencia nos indican que si el acusado no hubiera tenido participación en los hechos debió seguir su rumbo con la finalidad de salvaguardar su integridad y de no verse involucrado, por lo que colegimos que la mototaxi se le apagó cuando bajó y se dirigió hacia el agraviado Ángel Michel Huamán Goicochea para sustraerle sus bienes, máxime que conforme al acta de intervención policial la mototaxi fue encontrada “en medio de la vía y mal estacionada”, esto con la finalidad de facilitar la huida después de perpetrar el ilícito.

**6.10.-** El acusado cuestionó la participación que se le atribuye en los hechos ya que no se le encontró ningún bien sustraído; sin embargo, debe precisarse que el delito de robo agravado que se le imputa presenta la agravante “con el concurso de dos o más personas”, por lo que se infiere que los otros sujetos no identificados que participaron son los que se llevaron todos los bienes sustraídos a los agraviados en el momento que huyeron abordando el mototaxi en que vinieron los agraviados.

**6.11.-** Respecto al grado de participación del acusado en los hechos materia de juzgamiento, ha sido como coautor, conforme se ha precisado en el fundamento 5.3.; y si bien el acusado ha negado los cargos en su contra, tal versión debe considerarse como un argumento de defensa para enervar su responsabilidad penal; sin embargo, después de la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, consideramos que su presunción de inocencia ha quedado desvirtuada.

**6.12.-** Para el Colegiado no existen dudas respecto de la participación del acusado en el hecho criminal. Más allá de ello, ha quedado claro cuál fue su participación, siendo que el acusado ha sido reconocido por los agraviados,

quienes han señalado que han participado otros sujetos más, lo que permite concluir la existencia de la agravante con el concurso de dos o más personas y cometido durante la noche; que además éstos han actuado en coautoría, puesto por la forma cómo se han desarrollado los hechos permite inferir que han planificado previamente el evento delictivo, habiéndose ejecutado de manera conjunta con distribución clara de los roles; habiéndose ejercido violencia contra los agraviados para sustraerles a cada uno los bienes consistentes en la suma de S/.1,000.0 Soles y dos celulares (al agraviado Juan Luis Martino Cornejo) y la suma de S/.800.00 Soles y un equipo celular (al coagraviado Ángel Michel Huamán Goicochea), causándole las lesiones descritas al agraviado Juan Luis Martino Cornejo que explicó el médico legista.

#### **SÉPTIMO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.**

**7.1.-** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado **JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA**, como para negar la antijuridicidad.

**7.2.-** Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado **JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA**, ha sido un persona mayor de edad y ha cometido el hecho en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar lo señalado por el representante del Ministerio Público.

#### **OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.**

**8.1.-** Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado **JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA**, debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecida para el delito de robo agravado previsto en el artículo 189° primer párrafo incisos 2) y 4) del Código Penal, concordante con el

artículo 188° (tipo base), que establece que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

**8.2.-** A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

**8.3.-** El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado, doce años de pena privativa de la libertad y teniendo en cuenta que para la individualización de la pena concreta, deben considerarse las circunstancias señaladas en el artículo 46 del Código Penal, se colige que en el presente caso se aprecia que el acusado debe imponérsele una pena teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como las funciones que cumple la pena dentro del derecho penal, aunado a ello lo que nos recuerda el profesor Percy García Caverio<sup>15</sup>, en el sentido de que la doctrina constitucional respecto al principio de proporcionalidad implica la realización de tres juicios: el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto; precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe ajustarse a la función asignada al Derecho Penal, en el segundo caso se debe plantear la cuestión de si la pena es necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir otras penas menos afflictivas de la libertad, mientras que en el tercer caso, se

---

<sup>15</sup>Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editorial Grijley Lima 2008. P. 697.

tiene que determinar si existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma.

**8.4.-** En ese orden de ideas, este Colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el representante del Ministerio Público resulta ser proporcional, más aún si el acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara no registra antecedentes penales, por lo que al presentarse solamente una circunstancia atenuante, corresponde determinar una pena que se encuentre dentro del marco establecido en la ley y que sea proporcional y razonable al caso concreto, es decir, conforme a lo establecido en el artículo 45-A, inciso 2, numeral a) del Código Penal que establece "cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior", (de doce años a catorce años y ocho meses de pena privativa de libertad), lo cual ha permitido al Colegiado apreciar y valorar para la imposición de la pretensión punitiva, por lo que la pena a imponerse debe establecerse en el extremo mínimo del tercio inferior, es decir, **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, respecto del ilícito en agravio de Juan Luis Martino Cornejo y Ángel Michel Huamán Goicochea.

#### **NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.**

**9.1.-** Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Siendo ello así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

**9.2.-** Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 6–2006/CJ–116<sup>16</sup>, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos



que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales como daños no patrimoniales. En el presente caso, debe tenerse en cuenta que, según lo expresado por el representante del Ministerio Público y conforme a la actividad probatoria desplegada en juicio, no se llegó a recuperar el dinero y celulares sustraídos, lo cual nos sirve para dimensionar el daño y teniendo en cuenta que el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo que no sólo afecta el patrimonio, sino también la libertad e integridad física de las personas, tanto más si el agraviado Juan LuisMartino Cornejo sufrió lesiones conforme se acredita con el Certificado Médico Legal N°001011-L. Siendo ello así, respecto al quantum indemnizatorio debe comprender la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS y 00/100 SOLES (S/.1,800.00 Soles)**, a favor de los agraviados, a razón de S/.1,000.00 Soles a favor de Juan Luis Martino Cornejo y S/.800.00 Soles a favor de Ángel Michel Huamán Goicochea; monto que este Colegiado considera suficiente, razonable y proporcional para reparar el daño causado, el mismo que deberá ser cancelado por el acusado durante la ejecución de la sentencia.

#### **DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.**

Teniendo en cuenta que se ha encontrado responsabilidad penal del acusado Jhonathan Estany Gonzales Guevara respecto a la imputación por el delito de Robo Agravado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

#### **DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**

**10.1.-** Atendiendo a que según el artículo 402 inciso 1y 2 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, por lo que corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma, atendiendo a la naturaleza del delito y peligro de fuga, ya que se trata de un ilícito muy recurrente en nuestra comunidad que afecta la seguridad ciudadana y que por la gravedad

de la pena puede ponerse a buen recaudo para eludir el cumplimiento de la misma.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 16°, 23°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 93°, 188°, 189° incisos 2) y 4) primer párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500° del Código Procesal Penal, **el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

**3.1.-CONDENANDO** al acusado **JHONATHAN ESTANY GONZALES GUEVARA**, en su condición de **COAUTOR** del **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO**, en su figura de **ROBO AGRAVADO**, ilícito previsto y penado en el artículo 189° incisos 2) y 4) del primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 188° (tipo base), en agravio de **JUAN LUIS MARTINO CORNEJO** y **ANGEL MICHEL HUAMÁN GOICOCHEA**, y como tal se le impone la sanción de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; la misma que se computará desde su captura; en consecuencia, y encontrándose en libertad el sentenciado, **GÍRESE las órdenes de ubicación y captura a nivel local y nacional**, para su posterior ingreso al establecimiento penitenciario que el Instituto Nacional Penitenciario designe.

**3.2.- FÍJESE** la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.1,800.00 Soles)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, a razón de S/.1,000.00 Soles a favor de Juan Luis Martino Cornejo y S/.800.00 Soles a favor de Ángel Michel Huamán Goicochea, la que deberá ser abonada por el sentenciado en ejecución de sentencia.

**3.3.- DISPONGASE** la **EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA**, la misma que se cumplirá así se interponga recurso impugnativo alguno contra la sentencia.

**3.4.- IMPONGASE** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

**3.5.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, **REMITASE** los **BOLETINES Y TESTIMONIOS DE CONDENA** del sentenciado y **DEVUELVA** al Juzgado de Investigación Preparatoria para los fines de ley.

**3.6.- NOTIFÍQUESE** con la presente resolución a los sujetos procesales. Tómesese razón y Hágase saber.

**Sres.**

MERINO GONZALES

**CASTAÑEDA SALAZAR (D.D)**

RUIZ VASQUEZ.